UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ABUSO DE LA AUTORIDAD EN CONTRA DE LA POBLACIÓN DE SAN CRISTÓBAL, ZONA 8 MUNICIPIO DE MIXCO, POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

ILSI MARIELA GARCIA LIMA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ABUSO DE LA AUTORIDAD EN CONTRA DE LA POBLACIÓN DE SAN CRISTÓBAL, ZONA 8 MUNICIPIO DE MIXCO, POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ILSI MARIELA GARCÍA LIMA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2017

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I:

Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II:

Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III:

Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V:

Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO:

Lic. Fernando Antonio Chacón Urízar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Ciudad Universitaria, zona 12 GUATEMALA, C.A.

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de octubre de 2012.

ASUNTO: ILSI MARIELA GARCÍA LIMA, CARNÉ No. 200411838, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20121055.

TEMA: "ABUSO DE LA AUTORIDAD EN CONTRA DE LA POBLACIÓN DE SAN CRISTOBAL, ZONA 8 DEL MUNICIPIO DE MIXCO, POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado DANIEL MAURICIO TEJEDA AYESTAS, Abogado y Notario, colegiado No. 9,219.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA OREILANA JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Adjunto: Nombramiento de Asesor

cc.Unidad de Tesis

BAMO/sllh.

Licenciado Daniel Mauricio Tejeda Ayestas Abogado y Notario



Guatemala, 4 de septiembre de 2013.

Doctor:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana Jefe de la Unidad de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Mejía:

En cumplimiento de la resolución, emitida por la Unidad de Tesis a su cargo, veinticinco de octubre del año dos mil doce, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrado asesor de tesis de la bachiller Ilsi Mariela García Lima, sobre el tema intitulado "Abuso de la Autoridad en Contra de la Población de San Cristóbal, zona 8 del Municipio de Mixco, por parte de la Policía Nacional Civil", en virtud de lo cual rindo a usted el dictamen siguiente:

Tal como establece el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, la investigación tiene como contribución, poder establecer las causales por las cuales se considera que los agentes la Policía Nacional Civil, que tienen a su cargo el resguardo del sector denominado Ciudad San Cristobal zona 8 del Municipio de Mixco del Departamento de Guatemala, incurren en la comisión de hechos delictivos en el ejercicio de sus funciones, determinándose que este fenómeno obedece en un gran porcentaje a factores que redundan en la falta de fortalecimiento institucional.

Además, según el Artículo 32 del cuerpo Normativo citado se puede apreciar en el trabajo de investigación presentado, cumple con lo siguiente:

I. Que el contenido científico y técnico, la metodología y técnicas de investigación se demuestran con el uso del método inductivo, deductivo y documental, especialmente las técnicas de ficha de investigación y de cita textual, asimismo, la redacción está de acuerdo al tipo de investigación.

Licenciado Daniel Mauricio Tejeda Ayestas Abogado y Notario



- II. El tema de investigación es de suma importancia tanto para el Derecho Penal como para el Derecho Procesal Penal, en virtud de que es a través de los cuerpos de seguridad, específicamente en el presente caso, de la Policía Nacional Civil, que se inicia el proceso penal, para lo cual es necesario que en su fase inicial dicho proceso no adolezca de vicios que lo afecten de tal manera que el mismo quede inútil, por lo que deviene necesario este tipo de investigaciones para realizar un enfoque que coadyuve a reducir las amenazas y debilidades y favorezca para incrementar las fortalezas y las oportunidades.
- III. Se estableció el uso de bibliografía adecuada, tanto doctrinaria como legislativa.

En virtud que el trabajo desarrollado por la bachiller **García Lima**, cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, considero procedente emitir **dictamen favorable** para proceder a la siguiente fase que permita concluir con su tesis.

Sin otro particular deferentemente

UE Coniet Mouricio Teleda Ayestas Abcaado y Notario

Licenciado Daniel Mauricio Tejeda Ayestas Abogado y Notario Colegiado No. 9219





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ILSI MARIELA GARCÍA LIMA, titulado ABUSO DE LA AUTORIDAD EN CONTRA DE LA POBLACIÓN DE SAN CRISTOBAL, ZONA 8 DEL MUNICIPIO DE MIXCO, POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slih.

Lic. Avidán Ortiz Orellana DECANO





Ronario His





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi padre celestial, porque con su gracia permitió culminar este sueño, sabiendo que

sin el nada soy.

A MIS PADRES:

Por su ejemplo de trabajo y perseverancia,

enseñándome a cuidar mis valores, para ser

una persona íntegra.

A MI HIJA:

Por ser mi motor para ser una persona de

éxito y darle siempre lo mejor.

A MIS AMIGOS:

Que son a la vez colegas, por el apoyo

incondicional y la confianza que ha crecido

día a día.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que me albergo y me concedió el gran honor

de cursar mi carrera y verme crecer como

profesional.



	ÍNDICE	Pág
Int	troducción	i
		••••••
	CAPÍTULO I	
1.	Seguridad pública	1
	1.1. Seguridad	1
	1.1.1. Definición jurídica de seguridad	1
	1.1.2. Definición de seguridad según la sociedad	3
	1.2. Respeto al estado de derecho	6
	1.3. Evasión de la ley	7
	1.4. Procuraduría de derechos humanos	8
	1.5. Instituciones encargas de la seguridad ciudadana	9
	1.5.1 Ministerio de Gobernación	9
	1.5.2. Secretaria de la paz	15
	1.5.3. Ministerio de la Defensa	15
	1.5.4. Consejo asesor de seguridad	18
	1.5.5. Consejo de seguridad	20
	1.6. El Procurador de los Derechos Humanos	22
	1.7. Garantías constitucionales	25
	1.8. Garantía de legalidad	28
	CAPÍTULO II	
2.	Policía Nacional Civil	
	2.1. Historia de la Policía Nacional Civil	
	2.2. Policía Nacional Civil	
	2.2.1. Funciones de la Policía Nacional Civil	62
	2.3. Formas en que se realiza la función auxiliar del sistema de justicia	67
	2.4. Principios de actuación de la Policía Nacional Civil	68



Pág.

CAPÍTULO III

3.	Abuso de autoridad y delitos cometidos por la Policía Nacional Civil	7
	3.1. Delito	71
	3.2. Delito culposo	72
	3.3. La participación en el delito	80
	3.4. Delito formal	83
	3.5. Delito material o de resultado	83
	3.6. Formas de culpabilidad	84
	3.7. Informe estadístico de la violencia en Guatemala	87
	3.7.1. Causas de la violencia	90
	3.7.2. Efectos sociales y costos de la violencia	91
	3.8. Capturas de policías por integrar bandas criminales	93
CO	DNCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES		
	BLIOGRAFÍA	1011



INTRODUCCIÓN

La siguiente investigación se realizó con el afán de poder brindar un punto de vista más amplio a algo que mucha gente le da inquietud y es que las personas que están para cuidarnos son de las mismas de las cuales se puede recibir agresiones tanto es así que ya se ha hecho evidente que existen alianzas entre policías y bandas de delincuentes.

En la actualidad con el crimen y el abuso de la Policía Nacional Civil no solo a las personas transeúntes si no también a los que viven en regiones en donde no se lleva un control y estos hacen de las suyas con sus propias manos, y estos mismos sean los que se defiendan por si solos, ya que no cuentan con una autoridad competente que les brinde mayor seguridad.

Este trabajo podrá ampliarse a situaciones que se viven sobre todo en el nuevo gobierno en donde nos damos cuenta que han contratado personas que no saben razonar ni sentarse a dialogar, ahora basándonos en lo que acaba de suceder que la policía se enfrenta con estudiantes sin poder dialogar con ellos y escucharlos para saber los motivos por los cuales ellos están manifestando.

Se alcanzaron los objetivos al momento de darnos cuenta que es un grave problema, porque es difícil que las autoridades puedan escuchar a la sociedad o actuar debidamente y dar soluciones dignas como profesionales, éstos no pueden comprender o sacar una conclusión del porque estas personas hacen disturbios o protestan por algo que les han prometido y que aún no lo tienen; estos funcionarios tienen que entender que si están donde están es porque el pueblo los eligió.

La hipótesis se comprobó al determinar que la problemática de la Policía Nacional Civil, no cumple con un reglamento estricto, ni tampoco las personas se preocupan por reportar sus faltas para hacer que ellos cumplan con lo que la ley les establece, por lo mismo la policía evade la justicia.

Las técnicas de investigación empleadas fueron: fichas de trabajo y bibliográficas, estudio de doctrina y legislación aplicable; lo que permitió concluir con el estudio comparativo y análisis del contenido.

La investigación comprende tres capítulos los cuales se dividen en la siguiente forma: en el primer capítulo se da a conocer la definición de seguridad, instituciones que brindan seguridad al ciudadano y las garantías que deben cumplir; en el segundo capítulo se aborda la historia de la policía nacional civil con su estructuración, hasta sus funciones y principios con los que deben realizar sus labores; en el capítulo tercero tratamos el abuso y delitos que los policías tienen hacia la población, forma en cómo ésto afecta su imagen ante la sociedad.



CAPÍTULO I

1. Seguridad pública

1.1. Seguridad

Según la Constitución Política de la República de Guatemala la seguridad se brinda inicialmente a la persona y a la familia, su fin supremo es el bien común. Son deberes del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la seguridad, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El derecho a la vida, el estado lo garantiza protegiendo a la vida humana, desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona. La libertad e igualdad en Guatemala los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre, ni a otra condición que menoscabe su dignidad.

1.1.1. Definición jurídica de seguridad

La seguridad es el sentimiento de protección frente a carencias y peligros externos que afecten negativamente la calidad de vida; en tanto y en cuanto se hace referencia a un sentimiento, los criterios para determinar los grados de seguridad pecarán de tener algún grado de subjetividad.

En general, el término suele utilizarse para hacer referencia al conjunto de medidas y políticas públicas implementadas para guarecer a la población del sufrimiento de delitos, en especial de aquellos que pongan en riesgo la integridad física.

El término seguridad proviene del latín securitas cotidianamente se puede referir a la seguridad como la ausencia de riesgo o también a la confianza en algo o alguien. Sin embargo, el término puede tomar diversos sentidos según el área o campo a la que haga referencia.

El primer aspecto a tener en cuenta para analizar los niveles de seguridad de una comunidad determinada suele ser el marco jurídico que marca las pautas de convivencia, sirve para arbitrar en los conflictos y estipula puniciones a los transgresores.

En este sentido, las leyes deben estar actualizadas para considerar los problemas que el momento histórico plantea.

La importancia del momento y el lugar estriba fundamentalmente en la necesidad que la seguridad y sus leyes de regulación se adapten al contexto social.

Así, en algunas naciones del mundo, por motivos culturales o tradicionales, algunos delitos se consideran de mayor gravedad que otros, por lo cual las medidas de seguridad implementadas no pueden extrapolarse a otros países.

Como contrapartida, en algunas latitudes ciertas acciones son consideradas delitos, mientras que en otras regiones los mismos hechos no constituyen una infracción a la ley.

El segundo aspecto a considerar es la correcta implementación de las leyes. De nada sirve tener un sistema jurídico elaborado y adecuado a las necesidades de la población si se carecen de los recursos para su correcta puesta en práctica.

Este punto abarca el apresamiento de transgresores, la fluidez del procesamiento para la evaluación de los delitos, la observancia en la aplicación de sanciones, etc. En definitiva, se hace referencia a las disposiciones para la aplicación concreta de las leyes.

1.1.2. Definición de seguridad según la sociedad

La seguridad según la sociedad se ve a través de los derechos humanos y la moral de cada persona. Donde son las distintas filosofías jurídicas, las libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relacionada a bienes fundamentales que incluyen a toda persona, por la sencilla razón de su condición humana; para la garantía de una vida digna.

Son independientes de factores particulares como el sexo, estatus, nacionalidad y los mismos no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico actual vigente en Guatemala.

Consisten en las condiciones que permiten la creación de una relación de carácter integrado entre la persona y la sociedad en la cual vive y se desarrollan, la cual le permite a los individuos ser personas; para identificarse consigo mismos y con los demás ciudadanos.

De manera habitual, los derechos humanos son definidos como propios a la persona, y son irrevocables, inalienables; intransmisibles e irrenunciables. El concepto de los mismos es universal e igualitario para todos los seres humanos, así como también incompatible con los sistemas basados en la superioridad de raza, pueblo; grupo o clase social determinada.

Se reconocen en el derecho interno de Guatemala, así como también en numerosos Estados y en tratados internacionales. La doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del derecho y conforma una base ética y moral que tiene que fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha convertido en una referencia clave en el debate ético y político actual, y además el lenguaje de los derechos humanos es una referencia fundamental en la conciencia colectiva de la sociedad guatemalteca.

En el principio que muchos juristas denominan de letra muerta, se dispone en ocasiones de normativas de excelente nivel técnico y teórico, que sin embargo no son factibles a la hora de su puesta en práctica.

En este sentido, se destacan los procedimientos de investigación forense, de importancia clave en las políticas de seguridad, que no suelen implementarse de la manera correcta y adecuada, con atrasos insólitos en la resolución de numerosos episodios directos.

Hasta aquí hemos expuesto la contemplación legal del problema de la seguridad. No obstante, las medidas más importantes para estimular la sensación de protección son las que intentan garantizar un nivel de vida digno para todos.

De este modo, las decisiones que pretendan lograr una mejor distribución del ingreso, garantizar un sistema de salud accesible, brindar educación, etc., son de una importancia fundamental.

En efecto, el nivel delictivo visible desciende en la medida en que se garantiza integración social a todos, o al menos existan medidas que se orienten en este sentido, en tanto y en cuanto se pretende una sociedad más justa.

No en vano existe una correlación entre un mejor nivel de vida y un descenso del delito, mientras que se observa el fenómeno inverso en todos los países del mundo.

De igual modo, las asimetrías sociales en los grandes núcleos urbanos estratos con muy altos ingresos y grandes grupos de personas con necesidades básicas insatisfechas se asocian con mayor inequidad y, con ella, con mayores índices de delincuencia.

Finalmente, el consumo de sustancias ilícitas se ha convertido en un factor desequilibrante en términos de la seguridad. Así, tanto con la meta de obtener mayores dosis de estos productos como con el fin de desinhibir las conductas para superar temores o limitaciones éticas o morales, el consumo de cocaína, o derivados de menor calidad de estas sustancias motiva en general hechos de falta de seguridad de mayor violencia o con resultados más graves.

1.2. Respeto al estado de derecho

Guatemala se rige por un sistema de leyes e instituciones contenidas en la Constitución Política de la República, que organiza y fija límites al gobierno, además de garantizar los derechos de las personas.

Esta organización político jurídica es el marco legal en el que descansan las obligaciones del Estado y el poder del imperio de la ley al que todos sus habitantes están sujetos, elementos que definen el Estado de Derecho como el instrumento que guía la conducta de gobernantes y gobernados en una democracia.

La transparencia, predictibilidad y generalidad están implícitas en él. Esto permite las interacciones humanas, la prevención, la solución efectiva, eficiente y pacífica de los conflictos, y ayuda al desarrollo sostenible y a la paz social.

Es necesario que el derecho sea un instrumento de ordenamiento principal de Gobierno, que la ley guíe la conducta humana y que los organismos del Estado respeten el principio constitucional de independencia entre poderes, la interpreten y apliquen congruentemente, dentro del régimen de legalidad, al aceptar la supremacía de la Constitución y la responsabilidad del Estado por sus actos frente a los ciudadanos.

1.3. Evasión de la ley

"En dialéctica y en conducta general, evasiva es el medio hábil para eludir una dificultad o contra tiempo. En materia penitenciaria y de policía, significa, fuga, huída o escapatoria de encierro, cárcel o prisión".

En este tiempo se es fácil evadir la ley ya que ahora no se respetan las normas ni se toman en consideración las leyes que se tienen, en cuanto a lo que son las legislaciones no se cumplen con los principios de legalidad, ya que éstas toman sus propios medios para solucionar los conflictos que se tienen en la actual sociedad.

Tan grande es la evasión a la ley, que ya no solo se ve en criminales y ladrones o narcotraficante, ya hemos llegado incluso donde se ve en personas comunes, políticos, policías. Personas que deberían de temer a la ley, hacen con ella lo que quieran tanto como evasión de impuestos, como de delitos mayores.

¹Guillermo Cabanellas de Torres, **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 153.

La evasión ya no es un tema que sorprenda a la sociedad guatemalteca, en la actualidad se ve ya de todo en todos los procesos donde al acusado sale limpio o inmune.

Esto puede darse por corrupción en los mismos juzgados, como por los abogados, la perdida de evidencia, la negligencia con que se manejan las pruebas, testigos intimidados los cuales ya no se presentan a declarar ya que por la misma falta de justicia temen a su propia seguridad haciendo difícil un proceso justo y transparente para cualquiera. Ya que en la sociedad guatemalteca es más fácil que el criminal salga libre a una persona que en defensa propia mato algún criminal.

1.4. Procuraduría de derechos humanos

Es una institución del Estado; la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) y la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), son las encargadas de garantizar el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos; la investigación de violaciones de derechos humanos y el planteamiento de propuestas de iniciativas de ley para garantizar los mismos. Su mandato no solo se constituye de la Constitución de la República de Guatemala, sino también de los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.



1.5. Instituciones encargas de la seguridad ciudadana

Nacional

- Ministerio de Gobernación.
- Secretaría de la Paz.
- Ministerio de la Defensa.
- Comisión de Alto Nivel para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz en materia de Seguridad Ciudadana.
- Comisión Presidencial del Sistema Nacional de Seguridad creada por el Acuedo
 Gubernativo 79-2007, de 7 de marzo de 2007.
- Consejo asesor de seguridad.
- Gabinete de Seguridad.

Instituciones operativas de Seguridad Nacional

Policía Nacional Civil

1.5.1 Ministerio de gobernación

"El Ministerio del Gobierno de Guatemala responsable de la seguridad del país, con lo cual le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo.

Con sede en la Ciudad de Guatemala, el Ministerio de Gobernación es rector del Sistema Penitenciaro de Guatemala y órgano de dirección general de la Policía Nacional Civil².

1.5.1.1. Funciones del ministerio de gobernación

Dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Gobernación en el Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, se encuentran las siguientes funciones:

- "a) Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.
- b) Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.
- c) Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.
- d) Administrar descentralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.

² Wikipedia, **Ministreio de Gobernación**, http://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio de Gobernaci%C3%B3n de Guate mala (15 de mayo de 2012).

- e) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete.
- f) Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno.
- g) Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.
- h) Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
- i) Representar, en el seno de la administración pública, al Presidente de la República y coordinar sus relaciones con los gobernadores departamentales.
- j) Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país.
- k) Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios.
- Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.
- m) Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.



- n) Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.
- o) Proponer los anteproyectos, para reglamentación de los servicios privados de seguridad.
- p) Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.
- q) Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado.
- r) Es la mano derecha vocero del Presidente."
- El Ministerio de Gobernación de Guatemala se organiza así:
- Despacho Ministerial.
- Ministro de Gobernación.
- Viceministro de Seguridad Pública.
- Viceministro Administrativo.
- Viceministro de Prevención de la Violencia y el Delito.
- Viceministro de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Viceministro de Antinarcóticos.



1.5.1.2. Comisión de gobernación

La Comisión de Gobernación estructura internamente el Congreso de la República, y se encarga de darle seguimiento a las políticas propias del Ministerio de Gobernación.

En Guatemala, la Policía Nacional Civil depende jerárquicamente del Ministerio de Gobernación; motivo por el cual tiene que ser objeto de control por parte de la anotada comisión. Dicho control es de orden político, y por ende no es competencia de la comisión juzgar aquellos procedimientos específicos o actuaciones de funcionarios policiales que sean ajenos al ordenamiento jurídico.

Al señalar que el control es de carácter político, se indica que se encuentra dirigido a las disposiciones de orden general que cuentan con incidencia en el cumplimiento o con el incumplimiento de los fines que la norma le impone a la institución como órgano perteneciente al Estado.

El control anotado se lleva a cabo primariamente mediante la Interpelación al Ministro de Gobernación de conformidad con los Artículos 166 y 167 de la Constitución Política de la República. La Constitución Política de la República de Guatemala regula que: Los Ministros de Estado, tienen la obligación de presentarse al Congreso, a fin de contestar las interpelaciones que se les formulen por uno o más diputados. Se exceptúan aquellas que se refieran a asuntos diplomáticos u operaciones militares pendientes.

Las preguntas básicas deben comunicarse al Ministro o Ministros interpelados, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Ni el Congreso en pleno, ni autoridad alguna podrá limitar a los diputados al Congreso el derecho de interpelar, calificar las preguntas o restringirlas.

Cualquier diputado puede hacer las preguntas adicionales que estime pertinentes relacionadas con el asunto o asuntos que motiven la interpelación y de ésta podrá derivarse el planteamiento de un voto de falta de confianza que deberá ser solicitado por cuatro diputados, por lo menos, y tramitado sin demora, en la misma sesión o en una de las dos inmediatas siguiente.

La Constitución Política de la República regula que: Cuando se planteare la interpelación de un ministro, éste no podrá ausentarse del país, ni excusarse de responder en forma alguna.

Si se emitiere voto de falta de confianza a un ministro, aprobado por no menos de la mayoría absoluta del total de diputados al Congreso, el ministro presentará inmediatamente su dimisión.

El Presidente de la República podrá aceptarle, pero si considera en Consejo de Ministros, que el acto o actos censurables a éste se ajustan a la conveniencia nacional y a la política del gobierno, el interpelado podrá recurrir ante el Congreso dentro de los ocho días a partir de la fecha de voto de falta de confianza.

Si no lo hiciere, se le tendrá por separado de su cargo e inhábil para ejercer el cargo de Ministro de Estado por un período no menor de seis meses.

1.5.2. Secretaria de la paz

La Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República de Guatemala (SEPAZ) fue creada en 1997, mediante el Decreto 17-97, del 12 de marzo de 1997 y su quehacer fue actualizado el 13 de marzo de 2001, a través del Acuerdo Gubernativo 115-2001.

En el último, se le concibe como una entidad de apoyo, asesoría y coordinación del cumplimiento de los compromisos gubernamentales originados de los Acuerdos de Paz, con dependencia inmediata del Presidente de la República. Asimismo, se expone que sus actividades serán reguladas por un Reglamento Orgánico Interno, aprobado mediante el Acuerdo Gubernativo 430-2001, del 18 de octubre de 2001.

1.5.3. Ministerio de la defensa

El Ministerio de la Defensa Nacional, es el Ministerio de Estado del Gobierno de Guatemala, encargado del presupuesto, formación y política de los militares de Guatemala.

El Ministerio de la Defensa Nacional, es el ente rector y responsable de formular las políticas o lineamientos para hacer que se cumpla el régimen jurídico relativo a la defensa de la soberanía nacional y la integridad del territorio.

Es también a su vez el órgano de comunicación entre el Ejército de Guatemala y los demás Organismos del Estado, con atribuciones operativas, administrativas y político-estratégicas.

Con sede en la Ciudad de Guatemala, el Ministerio de la Defensa Nacional está muy vigilado, y el Presidente de la República de Guatemala lo visita con frecuencia, asimismo en 1945 la agencia cambia el nombre de Secretaría de Guerra al actual.

1.5.3.1. Funciones del ministerio de defensa

El Artículo. 37 de la Ley del Organismo Ejecutivo, estable las siguientes funciones del Ministerio de la Defensa Nacional:

- a) Emitir las medidas necesarias para mantener la soberanía e integridad del territorio nacional, resguardar y proteger las fronteras.
- b) Ser el conducto de comunicación entre el Presidente de la República y el Ejército, y constituir el centro general directivo, orgánico y administrativo en cuanto concierne al Ejército; encargarse de todo lo relacionado con el régimen, movilización decretada por el Presidente de la República, doctrina del Ejército, de acuerdo con su Ley Constitutiva; administrar lo concerniente a la adquisición, producción, conservación y mejoramiento de equipo de guerra.

- c) Atender lo referente a la jerarquía, disciplina, instrucción y salubridad de las tropas y lugares de acuartelamiento; administrar lo relativo a los ascensos, retiros y excepciones militares, conforme a la ley, y actuar de conformidad con la Constitución Política de la República, y demás leyes, en lo concerniente a la impartición de justicia a los miembros del Ejército.
- d) Organizar y administrar los servicios militares establecidos por ley y la logística militar, controlar, conforme a la ley, la producción, importación, exportación, consumo, almacenamiento, traslado, préstamo, transformación, transporte, adquisición, tenencia, enajenación, conservación de armas de tipo militar que estén destinadas a uso militar, municiones, explosivos y toda clase de substancias inflamables de uso bélico.
- e) Tomar las medidas necesarias para que en caso de limitación a los derechos constitucionales, las autoridades militares asuman las atribuciones que les corresponde, así como, dictar las medidas pertinentes, para la prestación de su cooperación en casos de emergencia o calamidad pública, todo conforme a la Ley de Orden Público

La organización institucional del Ministerio de la Defensa Nacional es la siguiente:

- Ministro de la Defensa Nacional.
- Dependencias Militares Auxiliares.
- Viceministro de la Defensa Nacional.
- Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.
- Subjefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.



- Inspector General del Ejército.
- Fuerzas de Tierra.
- Fuerzas Especiales Kaibil.
- Fuerzas de Aire.
- Fuerzas de Mar.

1.5.4. Consejo asesor de seguridad

El Consejo Asesor de Seguridad (CAS) es una institución creada según Acuerdo Gubernativo 115-2004, publicado el 16 de marzo de 2004, como respuesta a los compromisos de los Acuerdos de Paz, específicamente a lo contemplado en el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

El origen del CAS responde al enfoque de seguridad establecida en el Tratado Marco de Seguridad Democrática de Centro América, así como también a la prioridad planteada por diversos círculos de discusión de Seguridad, entre ellos el Proyecto hacia una Política de Seguridad Democrática (POLSEDE), el Proyecto Hacia una Política de Seguridad Ciudadana (POLSEC) y el Proyecto de Fortalecimiento de Organizaciones Sociales en Temas de Seguridad (FOSS), los cuales han contado con el apoyo de diversos sectores de la sociedad, así como el Estado y la Cooperación Internacional.

En forma sintetizada, se pueden mencionar algunas recomendaciones a CAS.

- CHACAS JURIDICAS CON CARLOS CON C
- 1. Dentro del fortalecimiento institucional del CAS, se debe considerar la pronta aprobación de su ley, más cuando en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad no se incluye al CAS y éste si debe ser parte de esa articulación de esfuerzos.
- 2. Proponer al Ministro de Gobernación, la coordinación de trabajo entre gobernadores departamentales y grupos locales.
- 3. Apoyo desde el CAS para crear y fortalecer la participación ciudadana de las comisiones de seguridad existentes en los Codedes.
- 4. Poner atención a las comisiones nombradas por el Ministro de Gobernación, ya que muchas de estas no saben a que van, algunos ya se manejan como grupo paralelo de inteligencia, tomándose atribuciones que no les competen.
- 5. Trabajar además lo planteado para las mesas de trabajo, respecto a los temas estratégicos. Como por ejemplo, la política de seguridad, la reforma policial, la privatización de la seguridad, entre otros.
- 6. El CAS puede ser un canal de comunicación entre el Ministerio de Gobernación y la Sociedad Civil, a manera que se le den seguimiento a las solicitudes y necesidades de seguridad, ejerciendo presión y siendo el portavoz de la Sociedad Civil.
- 7. El CAS puede proponer al gobierno que presente acciones concretas e inmediatas para combatir el aumento de los secuestros en los departamentos.

- 8. Verificar el seguimiento y cumplimiento de los siguientes temas: el trámite pendiente en la ONSEC, para la apertura de la carrera de especialización en inteligencia civil; rescatar la propuesta para transformar la SAE en la SIE, trabajada en la gestión pasada; hacer un inventario de los pendientes de la SAE para su seguimiento, en base al informe de transición de gobierno; impulsar la utilización del software ya estructurado para trabajar el tema de inteligencia estratégica.
- 9. Es clave dar seguimiento a la elaboración de propuestas establecidas en la misma Ley del Sistema Nacional de Seguridad, en donde fija la ruta a seguir que se puede resumir en los siguientes pasos: elaboración de agenda de riesgos y amenazas; elaboración de la agenda de estrategias; elaboración de la política nacional de seguridad; y finalmente la elaboración del plan nacional de seguridad.
- 10. Para que el trabajo del CAS funcione, es importante dar una secuencia lógica a las acciones, tomándolo con una visión sistémica e integral entre Estado y Sociedad Civil. Siendo importante el priorizar los temas que contiene el plan de trabajo del Consejo y los temas a trabajar en cada mesa propuesta para el foro.

1.5.5. Consejo de seguridad

El Organismo Ejecutivo le dio vida al Gabinete Específico por la Seguridad, la Justicia y la Paz que tendrá a su cargo la propuesta y coordinación de planes, políticas públicas, programas y proyectos encaminados a alcanzar mayores niveles de gobernabilidad y seguridad.

El presidente de la República coordinará las acciones del equipo de trabajo conformado por el vicepresidente, los ministros de Estado, los secretarios de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, Planificación y programación de la Presidencia, Bienestar Social, de la Paz e Inteligencia Estratégica.

También se contará con participación del director del Consejo Nacional de la Juventud, el Director Ejecutivo del Fondo Nacional para la Paz y el presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos.

Participación ciudadana: entre otras funciones, el gabinete deberá incentivar y encauzar la participación ciudadana y comunitaria como herramienta de cambio para viabilizar la gobernanza, colaborar en la compatibilización de la agenda nacional del desarrollo con la agenda de seguridad y justicia para coadyuvar en la disminución de las causas estructurales que inciden en la generación de violencia, delito y conflictividad.

Además, buscará propiciar el compromiso de Estado frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, priorizando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes como eje central de la dinámica de Gobierno. El Ministerio de Gobernación, en su calidad de Secretario Técnico, podrá delegar en sus vice ministerios la coordinación de las diferentes mesas de trabajo que se integren dentro del Gabinete, para dar seguimiento a los acuerdos y compromisos adquiridos por los diferentes entes e instituciones.



1.6. El Procurador de los Derechos Humanos

Es el comisionado del Congreso de la República encargado de defender los derechos humanos que se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Tratados y Convenciones Internacionales que se encuentran aceptadas y ratificadas por Guatemala.

El mismo se encuentra nombrado mediante el Congreso de la República de una nómina de tres personas postuladas mediante la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso y tiene que contar con las mismas calidades exigidas para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El control ejercido mediante el Procurador de los Derechos Humanos sobre la Policía Nacional Civil, se enmarca dentro de las atribuciones que la Constitución y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, como son las que regula la Constitución Política de la República de Guatemala: El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos;
- Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;

- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

El Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales, cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida.

Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles". Para cumplir con sus atribuciones, el Procurador de los Derechos Humanos, no se encuentra supeditado a ningún organismo, institución o funcionario alguno y tiene que actuar con total independencia. Además, el mismo ejerce control sobre la Policía Nacional Civil, ya que todos los días y horas son hábiles para el cumplimiento de sus funciones.

La protección no jurisdiccional de los derechos humanos es inherente al procedimiento de investigación de la Procuraduría de los Derechos Humanos y consecuentemente cuenta con diferencias sustantivas con los procedimientos de investigación jurisdiccionales ya sean los mismos civiles, penales o administrativos.



La finalidad de la investigación no jurisdiccional de los derechos humanos no trae consigo efectos legales y no es punitiva, sino que la misma es recomendatoria; preventiva y orientadora.

Al decir, que la investigación es de carácter recomendatoria, significa que el resultado de la misma es expresado en recomendaciones o en cursos de acción que pueden ser adoptados mediante las autoridades con competencia.

Para propiciar el cese de las violaciones o de la restitución o reparación del derecho violado se sustenta en una autoridad moral y en la solidez de su razonamiento jurídico o de la naturaleza justa de su juicio de conciencia.

Que es correspondiente a una magistratura de persuasión y de credibilidad que se lleva a cabo de forma más consistente en la medida que las autoridades con competencia o responsables acaten las normas jurídicas, por lo que el seguimiento de las mismas, de forma sistemática e individualizada toma una importancia fundamental ya que permite el establecimiento de un vínculo con la administración del Estado; encaminado a la utilización constante de la persuasión para la obtención del cumplimiento de lo regulado y por esa vía alcanzar la restitución de los derechos violados o de su adecuada reparación.

"En Guatemala, la Procuraduría de los Derechos Humanos, cuenta con capacidad de acción para la promoción de los recursos judiciales o administrativos en asuntos en los cuales se discuten violaciones a los derechos humanos y además promueve según la gravedad de la violación, el procedimiento disciplinario, inclusive la destitución del funcionario o empleado respectivo y de cualquier otro procedimiento de carácter punitivo". Si de la investigación de la violación se determina que existe, la comisión de delito o de falta, se formula de inmediato la denuncia o la querella frente al órgano jurisdiccional competente.

Tanto el Procurador de los Derechos Humanos, como los procuradores adjuntos para ejercer su autoridad pueden prevenir y solicitar a quien corresponda, la suspensión y hasta la destitución de los servidores públicos o funcionarios que con su actuación material, decisión, acuerdos, resoluciones o providencias, menoscaben, denigren, obstaculicen o lesionen el disfrute o ejercicio de los derechos; libertades o garantías.

1.7. Garantías constitucionales

El ordenamiento legal de Guatemala se fundamenta en la supremacía de la Constitución, la cual emana del poder constituyente, el que confirma la primacía de la persona y además reconoce al Estado como el único responsable del régimen de legalidad existente, de seguridad, justicia; igualdad y paz en el ámbito jurídico social del país.

³ Domínguez, Andrés. Policía y derechos humanos, Pág. 40.



La Constitución Política de la República de Guatemala como norma suprema, también se encarga de fundamentar los postulados constitucionales encargados del respeto a los derechos humanos; para la existencia de un ambiente armónico y de respeto en el país.

Además, señala los derechos sociales y los derechos individuales y se encarga de la determinación de las garantías constitucionales y de la defensa del orden constitucional guatemalteco.

Garantía se define de la siguiente manera: "Es la seguridad o protección frente a un peligro o frente a la existencia de un contra riesgo que lesione los intereses individuales y colectivos". 4

El término constitucional es lo que atañe a una norma suprema de un Estado. El fundamento basado en la noción jurídica, entiende que las garantías constitucionales son los derechos, principios y garantías reguladas en la Constitución Política de la República, como un canal jurídico de protección al ser humano, lo cual tiene que hacerse valer dentro del proceso, y frente a un tribunal con competencia, o bien; frente a alguna institución del Estado guatemalteco.

_

⁴ Cabanellas, Guillermo. Diccionario jurídico elemental, Pág. 126.



Dichas garantías, buscan primordialmente la protección constitucional de los ciudadanos guatemaltecos, como un medio jurídico encargado de asegurar el respeto a sus derechos elementales, frente al ejercicio del poder represivo del Estado guatemalteco; a quién le corresponde ejercer la persecución penal mediante el Ministerio Público.

La convivencia social y la libertad únicamente pueden asegurarse a través de un sistema de garantías constitucionales que se encarguen de asegurar en todas las etapas del proceso, el derecho a un debido proceso y a la defensa del imputado, incluyendo todas las garantías procesales y los derechos, limitando de dicha forma las potestades del Estado en la investigación y represión de los delitos; encontrándose dichos medios de protección jurídica plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

"Doctrinariamente, se tiene la costumbre de manejar de manera indistinta los conceptos jurídicos de derechos, garantías y principios, lo cual es equivocado, debido a que dentro del ambiente jurídico, son conocidos como términos procesales cercanos, y ello no implica desde ningún punto de vista que cuenten con el mismo significado".⁵

Los derechos consisten en las facultades de hacer o de exigir todo aquello que la norma establece a favor, en tanto que las garantías consisten en cosas que aseguran y protegen contra algún riesgo o necesidad. En cambio, los principios son directrices o líneas matrices dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso.

⁵ Fenech, Miguel. **Derecho procesal penal**, Pág. 56.



Por ende, los principios son distintos a los derechos y a las garantías constitucionales, pero, lo que si existe es una familiaridad debido a que todos son conceptos de carácter procesal.

Con el derecho se cuenta con la facultad de poder exigir la justicia, en virtud de un derecho establecido legalmente, además que con las garantías se queda protegido en el sentido de que los derechos regulados a favor de cualquier ciudadano o ciudadana, se respetan dentro de toda la relación jurídica procesal; y con los principios el juez cuenta con pautas, líneas y directrices legalmente establecidas que tienen que observarse.

O sea que, las garantías, son conceptos constitucionales genéricos, y los derechos son un término aún más concreto, en tanto que los principios son aquellos que se encargan de orientar al juez y a las partes en toda relación jurídica procesal.

1.8. Garantía de legalidad

"La garantía constitucional de legalidad, cuenta con una connotación jurídica particular, tanto en el derecho penal como en el derecho procesal penal, debido a que tiende a frenar el ius puniendi del Estado, mediante principios jurídicos establecidos en la misma norma; los cuales brindan protección a la persona humana". 6

6 LOPEZ CUELLAR, EULOGIO. analisis de la importancia que la policía nacional civil garantice los derechos humanos, las garantías constitucionales y los principios procesales para el efectivo combate a la violencia y



CAPÍTULO II

2. Policía nacional civil

2.1. Historia de la policía nacional civil.

La Policía Nacional de Guatemala pasó por distintas fases desde que era un grupo de ciudadanos que cuidaban el ornato de la ciudad y cumplían algunas funciones policiales, hasta llegar a ser cuidadores del orden público establecido por el Estado.

"Con el traslado de la ciudad de Guatemala al valle en que actualmente está asentada, se crea un cuerpo de vigilantes conocidos como acialeros, ya que usaban una especie de acial como única arma para el cuido y seguridad de la población que se estaba asentando, y la función policial estaba prácticamente en manos de los vecinos; así se continúa hasta luego de la independencia del país con estos cuerpos policiales de vecinos".

El 27 de enero de 1825, y ya como un cuerpo policial que estaba iniciando su estructuración por parte del naciente estado guatemalteco, se emite un decreto del Congreso constituyente en el cual se dejaba a cargo de los jefes políticos, alcaldes, regidores municipales y alcaldes auxiliares de barrios la vigilancia de los delitos.

⁷ Archivo histórico de la policía nacional, **La policía nacional y sus estructuras.** http://archivohistoricopn.org/media/informes/ Direcci%25C3%25B3n%2520General%25203.pdf (20 de julio de 2012)



Esto marca el inicio de la institución policial, cuando el control de la seguridad todavía estaba en manos de particulares coordinados por el Estado. El 8 de julio de 1826, la Asamblea Legislativa crea los serenos y, con el Acuerdo de Gobierno del 11 de julio de este mismo año, sobre la policía de seguridad ordena que los regidores municipales ronden de noche, dando parte de novedades al jefe departamental, franqueando el auxilio de la fuerza cívica para sus rondas.

Por Decreto de la Asamblea Legislativa del 28 de noviembre de 1829, fue fundado un grupo de ciudadanos que desempeñaban funciones de Policía, con cuatro cuarteles en la capital; sus sueldos eran pagados por fondos municipales. Con el gobierno de Rafael Carrera, se crea un cuerpo policíaco urbano que dependió del Corregidor, con lo que la seguridad empieza a ser pagada por el Estado. El reclutamiento de los miembros del cuerpo, en ocasiones, adquiere carácter forzoso.

Alrededor de 1840, y teniendo como sede el Portal del Ayuntamiento, inicia un grupo de policías nocturnos llamados también serenos, grupo conformado por treinta hombres al mando de un jefe, que a la vez regulaba el alumbrado público.

"En 1855 la policía diurna estuvo conformada por un grupo de treinta hombres llamados comisarios, al mando de un primer jefe y un segundo jefe, quienes tenían que saber leer y escribir. Éstos recibían las órdenes a las 5:00 horas en el edificio del Corregimiento y rendían sus servicios a las 20:00 horas".8

-

⁸ Historia de la Policía Nacional, en: Revista de la policía nacional, Pág. 6.

Durante el período liberal se creó la policía como fuerza pública, para garantizar la consecución de mano de obra para la naciente producción cafetalera, pues los productores necesitaban de la policía para controlar a la población que debía cumplir con el trabajo forzado contemplado en la legislación nacional y que demandaban las fincas.

La Ley de la Vagancia, emitida en esta época, tiene esa connotación, pero no podía implementarse con la policía que existía, pues ésta era diurna, citadina y con contingentes de vecinos casi voluntarios en el servicio.

Creación de la Guardia Civil, diciembre 1872. Durante el gobierno del general Miguel García Granados, se crea esta guardia como encargada de la vigilancia, seguridad, salubridad y ornato de la ciudad, estableciéndose que vigilaría día y noche para la conservación del orden y tranquilidad pública, seguridad de personas y propiedades y la observancia de las disposiciones de policía.

- Estaba conformada por un comandante, un mayor, un ayudante, cuatro tenientes, ocho subtenientes, un cirujano, un guardalmacén, doce sargentos, diez y seis cabos, dos clarines y trescientos soldados. Con esta guardia quedó suprimida la policía diurna y nocturna municipal.
- Esta guardia tenía cinco secciones y una sede central:
- En la municipalidad de Candelaria (Cantón Candelaria y Parroquia Vieja formaban un municipio),
- La Merced,



- Santa Catalina,
- La Concordia y
- Las Beatas de Belén.

Unos cinco años después se creó el Batallón de esta misma guardia, a través de un Decreto de 7 de abril 1877. Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato 12 septiembre 1881

El general Justo Rufino Barrios emitió un Acuerdo Gubernativo con fecha 12 de septiembre de 1881, que crea la Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato, misma que estaba organizada con un director, un subdirector, un secretario, tesorero, dos sargentos, haciendo un total de 210 hombres.

La policía de seguridad estaba sujeta al fuero militar o de guerra, es decir que eran parte del contingente militar que estaba en formación en esa misma época.

De los Estados Unidos llegaron los útiles e implementos indispensables para equipar la naciente policía.

La Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato se creó bajo la jurisdicción del Ministerio de Guerra. En 1885 se traslada al Ministerio de Gobernación y Justicia, luego regresa al Ministerio de Guerra, y en septiembre pasa a depender del jefe político.

En mayo de 1886 regresa al Ministerio de Guerra y, en agosto del mismo año mediante Decreto Legislativo 159, pasa definitivamente al Ministerio de Gobernación y Justicia. Para enlistarse en la fuerza policial, los individuos debían: ser guatemaltecos, dignos de confianza, de buena conducta, talla alta o mediana, saber leer y escribir, calzados, no haber sido procesados criminalmente, no tener el vicio de la bebida, fuertes y sanos, sin ningún defecto físico, no tener menos de 20 años ni mayor de 40 años.

Las funciones que se establecieron en el reglamento de 1881 indican que deben mantener el orden público, para lo cual deberán realizar aprehensiones in fraganti a quienes infundían sospechas o se supiera que habían cometido algún delito, a los desertores, a los escandalosos, a los vagos y mal entretenidos, especialmente aquellos que permanecían largo tiempo en las tabernas, casas de juego u otros lugares de mal género, y a los locos; debían poner en conocimiento a su sargento u Oficial si en algún punto se tenían reuniones que se juzgaran atentatorios contra el orden público, y se debía dar inmediatamente parte al director y éste al Ministerio de Guerra.

Las personas que fueran detenidas bajo estas circunstancias potencialmente serían utilizadas en el trabajo forzado de las fincas cafetaleras.

La institución policial se dividió operativamente en cinco departamentos, dirección general y cuatro secciones, ubicadas en lo que habían sido los conventos religiosos que la Reforma Liberal había expropiado a la Iglesia, pues no se contaba con los edificios públicos requeridos para albergar a las nuevas instituciones, tales como el ejército, policía, bancos, estaciones de ferrocarril, etcétera.



La Policía Nacional ocupó varios edificios, el principal ubicado en la 5ª calle y 6ª avenida "A" zona 1, inaugurado el 3 de abril de 1927 y demolido años después para construir lo que ahora es el Palacio Nacional. En 1929 esta dependencia estaba contigua a la Iglesia Capuchinas; posteriormente fue inaugurado el nuevo edificio ubicado en la 14 calle Oriente y 10 avenida sur, en el predio de las Antiguas Beatas de Belén.

El 11 de noviembre de 1942, se inauguró el edificio que alberga las oficinas de la Dirección General de la Policía, conocido como Palacio de la Policía Nacional, que se ubica sobre lo que hoy es la 6ª avenida y 14 calle zona 1.

La primera sección estaba ubicada en la casa bolaños, esquina opuesta al jardín concordia; la segunda en el ex convento de Santa Catalina, donde se hallaba el departamento de personas con problemas mentales; la tercera, en el callejón Manchén No. 2; la cuarta sección en el ex monasterio de Capuchinas; y la dirección de la policía estaba ubicada en la 9ª calle poniente entre 5ª y 6ª avenidas actuales. Poco tiempo después se trasladaron al callejón Manchén y la tercera sección al ex Convento de la Merced.

La dirección estaba integrada por un director, un subdirector, un secretario, uno o dos oficiales escribientes, un jefe de telégrafos y teléfonos, un guardalmacén, un inspector general, un guardián y seis mensajeros. Cada sección contaba con un comandante, dos sargentos, cuatro inspectores, dos guardianes; eran 162 agentes; cuatro empleados de trenes, dividido en cuatro secciones.

En 1922 se crea oficialmente el puesto, llamándose desde entonces Dirección General. La primera sección iba de la 10^a a la 18 calle poniente y de la 6^a avenida sur de la ciudad, la segunda sección, entre la 1^a y 10^a calle poniente y de la 6^a avenida norte; contaba con un alcalde y un escribiente. Esto hacía un total de 218 personas de la policía urbana, forma en la que se llamaba a la policía hasta 1900, cuando aún estaba circunscrita a las ciudades.

La tercera sección entre primera y 10^a calle oriente y de la 6^a avenida norte hasta la avenida del golfo. La cuarta sección de la 10^a a la 18 calle oriente y de la 6^a y 12 avenida sur. En cada sección de la organización de la policía se incluía a jueces de paz y se tenían áreas para la detención de las personas o cárceles. Expansión de la policía: El incremento y expansión de la Policía inicia en estos años, con la creación en 1894 de la Guardia de Hacienda dependiendo del Ministerio de Guerra, encargada del control de los productos que se vendían y de combatir la producción y venta de licor clandestino.

Asimismo, "se crea una sección en Quetzaltenango, el 12 de noviembre de 1886, en Amatitlán y Zacapa en 1892, en junio de 1909 en El Progreso, en junio de 1910 en Puerto Barrios, en noviembre de 1911 en el Puerto de San José, en julio de 1915 en Jalapa y Mazatenango, en mayo de 1920 en Totonicapán, en junio de este mismo año en Escuintla, en julio en Retalhuleu, Chiquimula, Chimaltenango, Quiché, Sololá, en agosto en Huehuetenango, Jutiapa, Barberena, en octubre de 1923 en Coatepeque, y en diciembre de ese mismo año en Asunción Mita".

⁹ Tipografía Nacional, Historia de la policía nacional. Pág. 20

Es oportuno resaltar que en Quetzaltenango se crea la Jefatura Departamental de la Policía en 1886, cuando el Ejército apenas contaba con los primeros graduados profesionalmente, pues la Escuela Politécnica se había fundado 13 años antes, el 1º de septiembre de 1873.

Quetzaltenango era el centro neurálgico de la zona cafetalera, donde la demanda de fuerza de trabajo para la producción en las fincas era muy importante; en esa zona estaban fincados grandes intereses de los nuevos y antiguos terratenientes, vinculados a la producción y exportación de café, por lo que los cafetaleros necesitaban contar con una estructura policial que mantuviera el orden y bienestar de las personas.

El presidente Manuel Estrada Cabrera febrero 1898 - abril 1920, expande aún más la Policía, cambiando el sistema de vigilancia de línea por el de rondas por puestos.

La ciudad capital se dividió en 8 demarcaciones y los departamentos eran llamados comisarías; funcionaban como policía rural para vigilar y guardar la paz en las zonas rurales del país.

En 1900 también se crea una policía montada que cumplía las mismas funciones, pero a caballo, cubriendo básicamente el área rural.

Policía Urbana a Policía Nacional, 1925

Con el Decreto Gubernativo 901, Ordenanza de la Policía, de 12 agosto de 1925, se oficializa la orden que había dado el general José María Orellana el 1º de enero de 1925, para que a la policía urbana se le denominara policía nacional, en virtud de que va existía servicio de policía en diversos departamentos.

Existía también la policía nacional de sanidad, reglamentada el 22 de junio de 1927, dependiendo orgánica y disciplinariamente de la Dirección General de la policía nacional, pero para sus funciones dependió de la dirección de salubridad.

A la policía urbana se le define como una institución del Estado, de carácter civil, encargada de velar por el orden público, proteger a las personas y propiedades, hacer cumplir las leyes del país, cooperar con la investigación y pesquisa de delitos y perseguir a los culpables, teniendo a su cuidado la salubridad y ornato de las poblaciones y el ramo de tolerancia.

Este ramo era el encargado de combatir la prostitución clandestina, es decir, la que no se apegara al reglamento correspondiente vigente en la época. Para la pesquisa de los hechos delictivos, la policía es judicial y depende de los jueces y tribunales, según se establece en el Decreto 901 de fecha 12 de agosto de 1925, Artículo 5.

Esta ordenanza divide operativamente el servicio de la policía en comisarías departamentales, habiendo una en cada departamento del país. Todas estaban sujetas a la dirección general.

Las comisarías estaban subdividas en demarcaciones y el número de éstas dependió de las necesidades del servicio. Contaba con dirección general, subdirección general, inspección general, comisarías departamentales, dirigidas por un comisario.

Las demarcaciones eran auxiliares, correspondiendo una a cada municipio; estaban bajo el mando de un comandante, y contaban con sargentos, que eran responsables de la conservación del orden, protección de vida y hacienda en su distrito, así como la disciplina de la fuerza de su mando; también contaban con inspectores de pelotón, agentes y guardianes.

Para el control de los principales caminos fue creada la policía rural el 18 de abril de 1927, cuyos gendarmes hacían su servicio en motocicletas, evitando los accidentes de tránsito que podría provocar la policía montada que había sido creada en 1900.

El control a los opositores, 1935, Jorge Ubico. La policía nacional continuó, al igual que en el régimen de Estrada Cabrera, siendo un instrumento de control social y político de opositores al régimen.

Durante el régimen de Jorge Ubico aparecen los policías no uniformados o policías secretos, para controlar a los ciudadanos. Tenían un carácter militar, lo que se observa en la disposición de Ubico, a través de la Ley Constitutiva del Ejército, promulgada el 24 de septiembre de 1935, en cuyo Artículo 127 dice:

Formando parte de la fuerza armada la policía nacional, a los miembros que sirven en dicho cuerpo se les conmutará como servicio militar efectivo, el que presten en la mencionada institución siempre que hubieren cumplido, previamente, con el deber de inscribirse en el ejército.

El control de la población en este régimen llegó al punto de otorgar, en 1932, a los propietarios de fincas de café, cereales, caña, cacao y otras, a través del Decreto 1816 de la Asamblea Legislativa, funciones de policía, es decir de Agentes de Autoridad dentro de su propiedad; esto permitió que persiguieran a toda clase de delincuentes para ponerlos a disposición de la autoridad inmediata. Se les permitió, que dentro de sus fincas hicieran construcciones de calabozos para encerrar a quienes, según su opinión, eran delincuentes, tener instrumentos de castigo físico como cepos, látigos, etcétera.

Esto sería el antecedente de los Comisionados Militares, situación en la cual los particulares cumplen funciones de policía para su beneficio e intereses propios, teniendo autoridad para portar armas y para actuar en contra de otros particulares, en este caso, de supuestos delincuentes o trabajadores con quienes tuvieran problemas.

La policía inicia la centralización de los servicios de la guardia de hacienda, creada en 1894, de manera que todos estos servicios pasan a la Dirección General de la Policía Nacional, así como la policía montada y la ambulante que, hasta el momento, habían pertenecido al Ministerio de Guerra; esto se concreta con la emisión del Decreto 1333, de 19 de octubre de 1932.

Asimismo, se giran instrucciones para que rindan parte diario de las novedades en su jurisdicción, rindiendo ese mismo parte a la jefatura política.

Su obligación era perseguir la criminalidad, el contrabando, la elaboración de licor clandestino, el tráfico de drogas heroicas, la falsificación de moneda y el uso ilícito de armas prohibidas.

La policía también tenía control sobre el cobro de matrículas y licencias varias alrededor de estas actividades.

En febrero de 1934 se crea el Departamento de Control y Estadística, que contabiliza la acción de la Policía en las Memorias de Labores, básicamente por la cantidad de delincuentes puestos en prisión.

El órgano informativo de la policía, La Gaceta de la Policía, publicaba mensualmente los nombres de las mujeres y hombres detenidos y los delitos cometidos, además de figurar los sentenciados a muerte.

El gobierno de Jorge Ubico cambió la ordenanza de la policía nacional con el Decreto 2548, que rigió del 3 de octubre de 1940 a 1955, con el que la policía continuó con el mantenimiento del orden público, la protección a las personas y propiedades, la prevención de los delitos, otras infracciones, persecución y captura de transgresores y el cumplimiento de las órdenes que recibiera de los poderes públicos.



Se reafirma que la policía debía investigar los delitos y la realización de las diligencias necesarias para comprobar, descubrir y capturar a los delincuentes. Se establece que el Director General es el jefe de la policía, y que responde por su organización, disciplina y eficiencia.

La policía tenía como funciones el mantenimiento del orden público (preventivo, represivo y de servicios humanitarios), y la defensa social y salubridad e higiene públicas, en la que actuaban la llamada policía reservada, la policía de investigación, el departamento de tolerancia, el juzgado y la comandancia de tránsito, los cuarteles, destacamentos y comisarías, además de las comandancias de la policía de hacienda y montada, el departamento de identificación y el departamento de control.

Se contaba con una organización vertical que iniciaba con la dirección general, a cargo de la conducción y centralización de la institución. Asimismo, estaba la secretaría general, en sucesión inmediata de la dirección. Había una subdirección, que veía el régimen interior de la institución, distribuía y organizaba el servicio ordinario y extraordinario, proponía ascensos, premios y castigos al personal, etcétera.

La dirección tenía su propia guardia, llamada guardia de dirección y era la encargada de la seguridad. La policía tenía un departamento de investigación, que mantenía el orden, prevenía el delito, lo pesquisaba y capturaba al delincuente.

De igual forma, había un departamento de control que, como parte de la función de reclutamiento, gestionaba las altas y bajas de personal de los diferentes cuarteles, llevaba control de las tarjetas de filiación de reos de la República, control de hacienda, inventario general de la policía, control de asistencia de personal de la plana mayor, índice alfabético del personal de la policía de la República, kardex del activo de los cuerpos de policía.

Atendía la información general al público, archivo y correspondencia, receptoría y pagaduría, la cual veía arbitrios, multas, pago de personal en la capital, control de ingresos y movimiento de fondos de las comisarías departamentales y suministro de útiles para las dependencias del ramo.

El inspector general era el jefe del departamento de control y tenía a su cargo la sección de estadística general, la sección de reclutamiento, la de extranjería, movimiento de pasajeros al interior y exterior del territorio nacional, registro de pasaportes expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, registro de hoteles, pensiones, mesones y casas de hospedaje; registro de radios, registro de ventas de armas y cartuchos.

La policía tenía un cuerpo consultivo, integrado por un médico, que era director del hospital, y un abogado. Contaba con garaje, donde se encargaban del combustible y servicio de mecánica para los vehículos de la institución.

Una estructura importante en la policía era el gabinete de identificación, del cual dependían el laboratorio, archivo de fichas dactiloscópicas y el fotógrafo.

Entre sus funciones destacan la lucha contra el crimen mediante el conocimiento de los criminales, la manera de proceder de los mismos, las costumbres delictivas, su biografía social, etcétera.

El gabinete de identificación tenía un caudal de fichas con información dactiloscópica y fotográfica; sus oficiales se constituían diariamente a los cuarteles de policía a fichar y fotografiar a los detenidos. Funcionaba como laboratorio de policía técnica, haciendo inspección metódica del lugar del crimen, lo fotografiaba inmediatamente, buscaba, descubría, conservaba, interpretaba y comparaba los vestigios y rastros de huellas, objetos dejados, sangre, etcétera. Hacía expertajes de documentos, firmas, anónimos, letras, documentos borrados o carbonizados; descifraba criptogramas, veía la falsificación de monedas, sellos, marcas, indicios de deflagración de pólvora y suicidios.

En 1939 el personal de la policía nacional que estaba comprendido en los subtítulos de identificación e investigación formaba parte del cuerpo de policía de seguridad y estaba bajo las órdenes inmediatas de la Secretaría de Gobernación y Justicia, lo que ahora conocemos como Ministerio de Gobernación.



También contaba con otros servicios, como archivo, donde se clasificaba toda la correspondencia enviada y recibida; oficina de teléfonos, integrada por telefonistas y ayudantes; almacenes; biblioteca; conserje y portero; banda de música, conjuntos musicales, marimba, orquesta, estudiantina; talleres de sastrería, herrería, albañilería, carpintería.

Había sección de instructora, donde se impartía instrucción militar y de deportes; y Departamento Nacional de Trabajo, el cual hacía labor conciliatoria entre patronos y trabajadores, sueldos, salarios, jornadas, inspecciones a casas comerciales, talleres, fábricas y establecimientos industriales.

La policía contaba con una estación radiotelegráfica TG2X Telégrafos de Guatemala segundo experimento; dos hospitales, el hospital de la policía y el hospital de enfermedades venéreas; así como un cuerpo de motoristas motociclistas; y una sección especial llamada policía de tránsito afecta al primer cuartel. Tenía también policía montada persiguiendo la criminalidad y la elaboración de licor clandestino en despoblados y caminos, instalada en once departamentos de la República; y Policía Municipal en diez municipios.

Asociados a la policía estaban varios juzgados, como el juzgado de tolerancia, a donde eran conducidas todas las mujeres capturadas por ejercer la prostitución clandestina, así como las matriculadas que no cumplían con las prescripciones del reglamento respectivo; ordenaba exámenes para prevenir enfermedades venéreas, medidas de protección y movimiento de detenidas.



Existía también un juzgado de tránsito, al que por Decreto 1740, de 3 de octubre de 1935, se le dio atribuciones similares a los juzgados de paz, con lo que instruía las primeras diligencias en delitos del ramo.

Había un juzgado de instrucción, creado por el gobierno de ubico por Decreto 1745, para ofrecer en el ramo criminal garantías y salvaguardia social, adscrito a la Dirección General de la Policía, que fue inaugurado el 5 de noviembre de 1935.

La capital se dividió en demarcaciones y a cada una correspondía un cuartel, y a cada cuartel un cuerpo, que se dividió en secciones, éstas en pelotones y éstos en escuadras. El jefe del cuartel era a la vez el de la demarcación.

La policía tenía dos cuarteles, el número 1 y el número 2; este último tenía 3 destacamentos. Después se convertirían en el primer y segundo cuerpo. El primer cuartel cubría hacia el sur de la capital y unió la primera, cuarta, sexta y séptima demarcación, establecidas en los años veinte; además le daba cobertura al Departamento de Tránsito. En 1941 estaba situado en la 7ª avenida sur número 40.

El segundo cuartel cubría hacia el norte y unió la segunda, tercera y quinta demarcaciones. Estaba situado en 11 avenida norte número 26. Este cuerpo había sido sede de la radio TG2X, Telégrafos de Guatemala Segundo Experimento. Había una octava demarcación que fue parte del tercer distrito.

Las primeras plazas se establecen el 16 de marzo de 1937, con partidas cubiertas por el Presupuesto General de la Nación, siendo éstas las de un primer jefe, un segundo jefe, dos jefes de sección, cuatro sargentos, ocho inspectores, 16 subinspectores, 184 agentes y cuatro guardianes.

Los trabajos de construcción de este cuerpo terminaron en 1948, bajo la administración del entonces director general, Víctor Manuel Sandoval, siendo también fundador del hospital del ramo, inaugurado el 18 de octubre de1948.

El segundo cuerpo funcionó donde ahora es el hospital de la Policía Nacional y la Estación de Tránsito, última que estaba en el segundo piso. Contaba con primer destacamento guarda viejo, y tercer destacamento san pedrito, además del juzgado de tránsito en la 7ª avenida sur número 40 y las comisiones Villa de Guadalupe y Boulevard 30 de junio.

Estas comisiones eran parte de las estructuras de investigación criminal de ese entonces. En los departamentos existían Comisarías Departamentales (26 comisarías), cada una al mando de un comisario; y tenían subcomisarias municipales y de puertos, al mando de subcomisarios.

A los agentes se les demandaba detener a los delincuentes in fraganti, a los prófugos de establecimientos penales, etcétera, además de otras obligaciones especiales que pasaban por la instrucción, vigilancia de establecimientos públicos, dar cumplimiento a prescripciones de sanidad y otras.

En diciembre de 1941 se crea el Departamento Médico para el examen de los pilotos de automotores, pues ya se había creado el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional.

También en esta etapa se implementó la ficha de antecedentes policíacos, una tarjeta de 5 por 8 pulgadas, conteniendo los datos que se originaban de telegramas escuetos relacionados con hechos de criminalidad. Esta información procedía de las comisarías departamentales y de información de los circunstanciados de los cuerpos de la capital o cuarteles. En 1958 se crea una nueva tarjeta conteniendo además del nombre, características, datos biográficos del infractor, y la impresión digital del pulgar derecho.

El Archivo General de la institución comenzó a recibirlas junto a los oficios o partes de consignación de individuos puestos a disposición de los tribunales.

Es decir que los antecedentes policíacos se comprobaban primero en el registro que se hacía cuando una persona era detenida por delitos, lo que se registraba en el libro de filiación de reos y, cuando salía libre, en las tarjetas de filiación de reos, que era la que servía para ver si tenía o no antecedentes de este tipo.

Para 1985 estas tarjetas todavía existían. Muchas de estas tarjetas se utilizaron para registrar también hechos relevantes referidos a opositores políticos de diversas épocas, como por ejemplo: Salidas del país, atentados, participación en actividades políticas, etcétera.

Para el mantenimiento de la disciplina y la subordinación, la Policía quedó sujeta al régimen militar, por lo que el Director General tenía la misma autoridad sobre sus subordinados que el Código Militar confería a los comandantes de batallón en cuanto al castigo de las faltas.

En la memoria de labores de 1936 se expresa una concepción militar de la policía: Siendo un conjunto numeroso de personas que tienen que actuar esparcidas en todo nuestro territorio, requiere para su buen funcionamiento: unidad de dirección, disciplina, rigurosas reglas de coordinación precisas y fuertes; de aquí la necesidad ineludible de que esta institución esté formada sobre la base de una organización militar.

Además, se indicaba que la vinculación entre los cuerpos policiales y el Ejército eran estrechos y que el servicio policial estaba considerado como servicio militar y que la Policía estaba llamada a actuar en el caso de defensa de la Nación. En la memoria de 1940 se establece la obligatoriedad de que todos los miembros de la Policía tendrían el conocimiento de diversas materias, además de instrucción militar y del servicio.

En esta ordenanza quedó establecida la obligatoriedad de que todos los miembros de la policía tendrían el conocimiento de materias como: moral y cívica, ordenanza de la policía y reglamentos del servicio, redacción de diligencias y partes, nómina de los funcionarios, conocimiento de la capital, número de placas de los carros de los funcionarios, leyes penales, leyes y reglamentos útiles para el agente, casos prácticos del servicio, reglamento de tránsito, prácticas instrucción militar y del servicio.



La instrucción se recibía en la escuela de aspirantes, que funcionó bajo la inmediata vigilancia del inspector general de la institución.

En 1944 culminó un movimiento social que derrocó al gobierno del general Jorge Ubico Castañeda, movimiento que había sido gestado años atrás con varias demandas de diversos sectores, como la libertad de expresión y la autonomía universitaria, tierra para los campesinos, mejores condiciones laborales, eliminación del autoritarismo y remoción de algunos funcionarios de gobierno, entre otras.

Las protestas iniciaron con la movilización de los estudiantes universitarios y se fueron extendiendo a todo el país.

El movimiento se concretó en la renuncia de Ubico el 1º de julio, quedando el poder en manos del general Federico Ponce Vaides, quien fue derrocado por el movimiento social que se había extendido a otros sectores: obreros, empresariales, políticos y campesinos.

Para gobernar se estableció una Junta Revolucionaria de Gobierno, quien emitió una serie de leyes que reorganizaron el país. Durante este período, se cambió el nombre a la institución de Policía Nacional a Guardia Civil, con un Acuerdo de 15 de noviembre de 1944, cambiando el carácter represivo que tuvo durante los gobiernos anteriores.

La nueva Constitución Política, emitida en 1945, Artículo 71, dicta la disposición de que la Guardia Civil adquiera carácter de institución civil, estableciendo que los servicios públicos y las instituciones civiles no podían militarizarse, salvo en caso de calamidad manifiesta o de movilización por causa de guerra. Por lo demás la policía siguió rigiéndose por la legislación aprobada en el régimen anterior.

A muy pocos elementos que formaron parte de la extinta Policía Nacional se les permitió formar parte de la Guardia Civil. Quienes tuvieron la oportunidad, fue porque pasaron la prueba de limpieza de sus expedientes y porque no les aparecían antecedentes en los mismos.

En esta labor de selección de personal cooperaron activamente estudiantes de la Facultad de Medicina, que realizaban el respectivo examen clínico para verificar el estado de salud de los aspirantes; y estudiantes de la Facultad de Derecho, que establecían la situación legal de los interesados a pertenecer a la nueva institución, por medio de la Oficina de Identificación Ciudadana.

La Guardia Civil tenía como objetivo la vigilancia de la ciudad de Guatemala para evitar una posible reacción de los elementos armados del recién derrocado gobierno. En este período, los antiguos miembros de la Policía Nacional salieron en desbandada y dejaron sola la ciudad y, durante dos meses, estudiantes universitarios, estudiantes de educación media y los Boy Scouts, cubrieron jornadas de vigilancia diurna y nocturna en toda la ciudad.



El 1º de noviembre de 1944 quedó suprimido el Juzgado de Instrucción, estableciéndose que son los jueces de paz los llamados a instruir las primeras diligencias en casos criminales, auxiliados por la guardia judicial, establecida en el título III, libro I, Código de Procedimientos Penales, vigente en ese momento. La guardia judicial inició sus servicios después del triunfo de la Revolución, con la atribución de investigar los delitos.

Policía Nacional y Política Contrainsurgente: Los documentos del Archivo Histórico de la Policía Nacional y otros documentos analizados que fueron desclasificados de los documentos del Departamento de Estado por el National Security Archive, señalan que para la década de 1960 el gobierno de Estados Unidos prestó asistencia técnica y financiera a la policía guatemalteca, mediante la División de Seguridad Pública de la Agencia para el Desarrollo Internacional USAID, que funcionó de 1957 a 1974 en Guatemala.

En un documento de la USAID, titulado Evaluación de la Contrainsurgencia en Guatemala, clasificado como secreto, la Agencia realizó una evaluación de la situación de las fuerzas de seguridad pública, de cara a afrontar la amenaza insurgente.

Bajo este enfoque, la política de Estados Unidos consideraba que la amenaza en Guatemala no se podía concebir desde el punto de vista de una guerra civil desmesurada como la de Vietnam, sino que debía ser tratada como una amenaza a la seguridad pública y que para ello era necesario encaminarse hacia el desarrollo de mejores instituciones militares, de inteligencia y de seguridad pública.

La policía civil debe estar mejor preparada para hacer frente a una fuerza insurgente relativamente bien organizada, con su base en las zonas urbanas, cuyo modus operandi es comparable al del crimen organizado.

En este marco, la asistencia de la USAID a la Policía Nacional incluyó asesoría técnica, adiestramiento y equipamiento, principalmente en la rama de transmisiones y comunicaciones, y en la labor de identificación e investigación criminal.

En 1968, el Jefe de Telecomunicaciones de la Oficina de Seguridad Pública de USAID Washington, Paul Katz, a solicitud de USAID Guatemala realizó una evaluación de las comunicaciones de la policía, en donde indicaba que para ese momento con la ayuda de la Agencia se había desarrollado en Guatemala:

- Un sistema de comunicaciones de la Policía Nacional Civil, que incluía la red administrativa departamental para pasar información táctica desde el edificio de la Dirección General a las 19 estaciones departamentales subordinadas que existían en ese entonces; la red de radiocomunicaciones de radiopatrullas en la ciudad y la red táctica de radiocomunicaciones, basada en aparatos transmisores receptores portátiles para uso en operaciones tácticas.
- Una red de la Guardia de Hacienda, que comunicaba la Jefatura General ubicada en Los Cipresales con 17 subestaciones subordinadas, de las cuales el 60% estaban localizadas en puestos fronterizos y costeros.

- Doce unidades portátiles para trabajos de investigación de la policía judicial que contaba con una red VHF-FM que operaba dentro de la ciudad.
- Una red de coordinación de seguridad, que contaba con transmisores para intercomunicar a los altos jefes de policía y sus centros de comunicación para coordinar asuntos de seguridad interna. Las unidades funcionan en la Policía Nacional, Policía Judicial, Guardia de Hacienda, Ministerio de Gobernación, Estado Mayor Presidencial, Ejército, Centro de Operaciones Conjuntas y el Centro Regional de Telecomunicaciones, siendo el equipo del Ejército compatible con los que usa la Policía para coordinar operaciones en la ciudad. Mediante la red de coordinación de seguridad, el Centro de Operaciones Conjuntas del Ejército coordinaba las operaciones militares y policiacas.

Mientras tanto, las estructuras de investigación e identificación criminal recibieron asesoría y capacitación en técnicas y métodos de investigación criminal, administración y organización de sus Archivos. El Asesor Regional de Seguridad Pública de USAID en Guatemala examinó personalmente los archivos del Departamento Judicial, Policía Nacional y Guardia de Hacienda, haciendo un análisis de cada una de ellas y emitiendo dictamen sobre su situación, recomendando la implementación del sistema unificado.

Se recomendó que los registros estuvieran cerca del centro de operaciones, del lugar donde se reciben las quejas y se controlan las radiopatrullas, y donde se guarda a los prisioneros. Los registros de índices debían estar a disposición de personas autorizadas 24 horas al día. Se recomendó el adiestramiento para el personal.

En agosto de 1967 el Ministro de Gobernación, licenciado Héctor Mansilla Pinto, autorizó el Registro Central de Archivos, y el Director de la Policía, Manuel Francisco Sosa Ávila, habilitó el uso del registro central y proporcionó espacio de oficinas para que iniciara operaciones.

Dichas operaciones iniciarían hasta que la Policía Nacional, Policía Judicial y Guardia de Hacienda estuvieran adiestradas.

Estas instituciones organizaron sus archivos de manera que les fuera ágil y rápida la localización de información sobre personas involucradas en hechos criminales, faltas o asuntos políticos que les interesara investigar, así como información sobre los hechos.

Para ello contaron con asesoría técnica de la AID a través del Asesor Regional de Seguridad Pública, quien recomendó a la policía su tecnificación y la conformación del Centro de Operaciones Conjuntas, para combatir a la subversión.

Se plantearon tres índices:

- a) Un índice central de nombres con datos de distintas fuentes;
- Un índice alfabético de nombres, el cual se mantenía por las quejas anteriores, arrestos, antecedentes de cualquier persona que estando sujeta a interrogatorio policíaco a cualquier acción, incluyendo accidentes de tránsito, y

c) Un índice por tipo de delito. Todas las quejas debían ser recibidas y registradas. En 1968, el Director de la Policía Nacional, coronel Víctor Manuel Gamboa Gramajo y el coronel Pablo Nuila Hub, organizaron y autorizaron un curso sobre investigación criminal para elementos de la policía que fue impartido Richard Van Winkle, con el objetivo de adiestrar a los elementos en servicio.

En el curso se impartieron temáticas como los requisitos para un investigador, sus objetivos, sus fuentes de información, las técnicas de interrogatorio y entrevista, la ley penal, la escena del crimen, el laboratorio criminológico, la vigilancia, entre otras. En septiembre de 1964, la USAID auspició la instalación de la subcentral de radio transmisiones en San Pedro Sacatepéquez, específicamente en el cerro Cementerio Viejo, que se bautizó con el nombre de John F. Kennedy.

La asistencia al cuerpo de radiopatrullas tuvo continuidad durante la década de 1970 mediante cursos de capacitación.

En 1966 la policía nacional otorgó medalla de oro y diplomas de mérito al jefe de la División de Seguridad Pública de USAID /Guatemala, Peter F. Costello por sus relevantes servicios prestados a la institución.

Los documentos analizados del Archivo Histórico de la Policía Nacional, muestran que durante la década de 1960 hubo una creciente asistencia técnica y financiera del gobierno de Estados Unidos hacia la Policía Nacional, con el objetivo de fortalecer sus capacidades para el combate a la insurgencia.



Bajo este enfoque, la policía nacional se subordinó a las fuerzas armadas guatemaltecas, como parte de la política contrainsurgente. Al interior de la policía se manifestó en el nombramiento de militares para ocupar los cargos de dirección de la policía, así como la reestructuración de antiguas dependencias y creación de nuevas estructuras con el propósito fundamental de garantizar las coordinaciones con el Ejército.

A inicios de los años 60 se dieron cambios en las políticas públicas relacionadas con la seguridad, especialmente por los sucesos y movilizaciones desarrolladas por grupos sociales, derivadas de la inconformidad política y el malestar social que se venían acumulando desde 1954, acabaron por estallar en forma incontrolada a inicios de 1962, luego de los resultados de las elecciones de noviembre de 1961, en las que el partido oficial obtuvo 50 diputaciones de un total de 66 y más de tres cuartas partes de las alcaldías del país. Tales resultados fueron considerados como producto de un fraude electoral, tanto por la oposición anticomunista como por la izquierda.

El descontento político se unió al malestar social que se venía acumulando desde 1954 y estalló en forma incontrolada a inicio del año 1962 cuando la Asociación de Estudiantes Universitarios AEU denunció que se trataba de un fraude electoral y convocó a una huelga general el 15 de marzo, que proclamaba esa fecha como Día de la Dignidad Nacional, en repudio a la composición del nuevo Congreso.



Pronto se unieron estudiantes de educación media, colegios profesionales, asociaciones de barrio, viejos y nuevos sindicatos. Se paralizó parcialmente el comercio y también el sector industrial. Las principales exigencias del movimiento universitario eran:

- a) La renuncia de Ydígoras Fuentes;
- b) La convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente para derogar la Constitución de 1956;
- c) La integración de un Gobierno de unidad nacional;
- d) La reintegración al Ejército de los Oficiales del MR-13;
- e) La consignación a los tribunales de los miembros del Gobierno;
- f) La disolución de los organismos represivos y
- g) Garantías de funcionamiento y organización de partidos políticos.

En la segunda mitad de la década de 1960, después de las jornadas de marzo y abril, la policía creó estructuras operativas más flexibles y rápidas para enfrentar brotes de rebeldía. Bajo el gobierno de facto del coronel Enrique Peralta Azurdia, en 1965, se crearon las Jefaturas de Distrito, las cuales eran desempeñadas ad honoren y eran nombradas directamente por el Ejército, funcionando en la jurisdicción administrativa y operativa de la policía.

Tenían dentro de sus funciones la supervisión de las acciones de los jefes de cuerpo y dar instrucción castrense a todos los elementos de la policía, bajo la consideración de que ésta no gozaba del mismo respeto que las fuerzas militares; en la ciudad capital funcionaba en el primer cuerpo, segundo cuerpo y el cuerpo de tránsito.

Ese mismo año, por disposición del Director General de la Policía Nacional, se creó la Unidad Modelo, génesis de lo que posteriormente serían los pelotones y comandos de choque, para contrarrestar lo que la policía definió como fuerzas enemigas.

Contaba con un pelotón de paracaidismo, el primero de los cuales fue entrenado en el cuartel militar Mariscal Zavala 21 de enero de 1965 y posteriormente en la Escuela de Paracaidismo de Retalhuleu.

Asimismo, la sección de demoliciones, creada el 30 de noviembre de 1965 para confrontar actos de terrorismo o calamidad pública, recibió adiestramiento en el Cuartel General Justo Rufino Barrios.

En el contexto político guatemalteco hay un quiebre importante en 1985, con la finalización de los gobiernos militares y el inicio de gobiernos civiles, a través de un proceso electoral que dio como resultado la elección de un presidente civil. Esta situación se reflejó en cambios en la Policía Nacional, declarando el inicio de la reversión del proceso de militarización alcanzado hasta entonces.



Se inicia cambiando la visión de jerarquía militar dentro de los rangos policiales, con la emisión del Decreto 37-85, que modificó la Ley Orgánica de la Policía Nacional Decreto Presidencial 332, en lo referente al despliegue territorial y al cambio de grados militares por grados policiales. A partir de aquí se nombra como directores de la Policía Nacional a personas civiles.

Se divide el perímetro de la capital en sectores y subsectores, y se asigna para su atención a cada uno de los cuerpos de la Policía Nacional.

Cada cuerpo contaba con jefe, subjefe, tercer jefe, oficiales y fuerzas, clases y agentes necesarios para cubrir el radio de acción. Según el Artículo 48 de esta misma modificación, en cada departamento de la República había un cuerpo de policía, con las estaciones y subestaciones necesarias distribuidas en la jurisdicción.

Cada cuerpo departamental dependía directamente de la Dirección General de la Policía Nacional, y estaba integrado con un jefe departamental de policía, un subjefe, los oficiales y personal necesario para la prestación del servicio. El Artículo 66 del Decreto en mención describe la escala jerárquica de la forma siguiente:

- Comisario general de policía,
- Comisario de policía,
- Subcomisario de policía,
- Oficial primero de policía,
- Oficial segundo de policía,



- Oficial tercero de policía,
- Inspector primero de policía,
- Inspector segundo de policía,
- Inspector tercero de policía,
- Subinspector de policía, y
- Agente de policía.

Los grados del personal de oficiales de la institución, fueron de carácter permanente y se acreditaron con los despachos que otorgó el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobernación, de conformidad con el reglamento.

2.2. Policía nacional civil

La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.

La policía Nacional Civil ejerce funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República, para los efectos de su operatividad se encuentra dividida en distritos y su número y demarcación se fijan por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. El mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministerio de Gobernación.



En cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el Gobernador supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil, sin perjuicio de la dependencia orgánica; funcional y operativa de las fuerzas de la Policía Nacional Civil del Departamento ante los mandos de esta.

Las personas individuales y las entidades privadas que presten servicio de investigación, protección y custodia sobre las personas bienes o servicios de titularidad pública o privada, están sujetas a un control activo de la Policía Nacional Civil, deberán prestar su colaboración y brindar información que ayude a prevenir la comisión de hechos delictivos.

Dichas personas solo podrán organizarse y funcionar previa autorización del Ministro de Gobernación, mediante acuerdo ministerial.

En consecuencia, se adecuará a la presente ley la normativa que regula el control administrativo y funcional de las personas individuales y entidades de seguridad privada. Las que no podrán denominarse policías.

Todos los habitantes de la República deberán de prestar la colaboración necesaria a los miembros de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones.

La Dirección General de la Policía Nacional Civil tendrá a su cargo la administración exclusiva de sus recursos humanos y materiales, para el efecto, elabora y aprueba los instrumentos técnicos necesarios.



En conclusión es la fuerza armada de Seguridad de Guatemala, que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población. Junto al Ejército de Guatemala resguardan la seguridad del territorio nacional.

2.2.1. Funciones de la policía nacional civil

Según el Artículo. 10 de la Ley de la PNC, son funciones de la Policía Nacional Civil, las siguientes:

- a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:
- Investigar los hechos punibles proseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.

- e) Aprehender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales,
 ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.



- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad,
 registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- o) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- p) Las demás que le asigna la ley.

Las funciones de la Policía Nacional de Guatemala son las que tiene cualquier policía en el mundo, básicamente mantener el orden público y garantizar la seguridad de la población. Estas funciones son:

- Función preventiva

Son las acciones policiales que basan su intervención en evitar la comisión de delitos a través de la presencia policial. Para ello se usa el despliegue en zonas estratégicas, horas o carreteras, muchas veces basándose en resultados de encuestas o estadísticas de denuncias policiales sobre las regiones más vulnerables.

Las acciones policiales, dentro de un esquema democrático, no deben tener carácter coactivo contra las personas, es decir no pueden limitar derechos constitucionales.

- Función reactiva

Es la intervención policial en el momento en que se está cometiendo un delito. Las acciones policiales en esta función acarrean generalmente violencia o coacción contra las personas y están limitadas por el principio de proporcionalidad del daño que quiere evitar la economía de la violencia. Bajo estos preceptos, la intervención policial con violencia está supeditada a evitar las ulteriores consecuencias del hecho delictivo y garantizar la aplicación de la justicia.

- Función de investigación criminal

La acción es posterior a la comisión del delito. Está condicionada a determinar si el hecho y objeto de investigación, es constitutivo de delito y determinar la participación de los distintos autores.

Su intervención es entonces de carácter histórico. Excepcionalmente contiene coacción policial, la cual se presenta únicamente cuando se requiere afectar un derecho reconocido tenencia de bienes, intimidad, correspondencia, libertad ambulatoria, con el objetivo de obtener información o garantizar el desarrollo de un juicio. Estas intervenciones requieren necesariamente autorización judicial.

Uno de los temas centrales en discusión sobre la investigación criminal, tiene relación con la ubicación institucional de quien realiza esta función. Para los que siguen el modelo francés, centralizado, se inscribirá como un componente de la policía total Guatemala, El Salvador y Nicaragua.

Para los de la corriente inglesa, por lo regular, tal como pasa con la Scotland Yard, el Buró de Investigaciones Federales FBI, por sus siglas en inglés o la Policía de Chile, constituyen organizaciones independientes.

Otros modelos prefieren instalar dicha función como una policía especializada de corte judicial, dependiente del poder judicial, tal el caso de Costa Rica; o bien dentro del Ministerio Público, como el modelo mexicano.

En nuestro medio existe una experiencia sui géneris como la Policía Judicial, eliminada en 1982 con el golpe de Estado, y contenida en el Código Procesal Penal derogado en 1994.



- Función auxiliar del sistema de justicia

Otra función de la policía es la de actuar como auxiliar de la justicia, función que se ejerce dependiendo del modelo procesal que exista en el medio. Por lo regular, su relación formal estará cerca del responsable de impulsar la persecución penal, según cada modelo juez o fiscal.

2.3. Formas en que se realiza la función auxiliar del sistema de justicia

Forma acusatoria

Se basa en el juicio oral y público entre sujetos contrapuestos, acusador y defensa. El juez es independiente de las pretensiones procesales de acusar o defender. El Ministerio Público, a través del fiscal, es quien toma la decisión del impulso procesal. Existen modelos acusatorios, como el inglés, en el cual no existe una organización fiscal de grandes proporciones, por lo que la policía ejerce la función de investigación directamente y contrata los servicios de abogados que fungen como fiscales en los casos.

Forma inquisitiva

Se realiza a través de un procedimiento escrito, donde el juez inquisidor o pesquisidor es el responsable de dirigir la investigación y de orientar las acciones policiales de investigación. El Ministerio Público, cuando existe, solamente cumple funciones de control de legalidad.



Forma mixta

Se divide el proceso en dos fases, la primera fase es inquisitiva, y está a cargo de un juez pesquisidor o de instrucción, donde el juez orienta y dirige la investigación que realiza la policía. Una segunda fase es el juicio, que está a cargo de un tribunal de sentencia. En esta última fase, el Ministerio Público asume las funciones de acusación formal del caso. La tradición judicial de Guatemala ha sido de corte inquisitivo, con excepción del modelo adoptado por Mariano Gálvez de 1834 a 1836. Existe también una función de apoyo al Sistema Penitenciario, que es cumplida por la Policía Nacional en Guatemala como parte de la seguridad de los centros penitenciarios. Depende directamente de la Dirección General del Sistema Penitenciario y consiste en apoyar los círculos de seguridad establecidos en los centros.

2.4. Principios de actuación de la policía nacional civil

La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la ley con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial. Los principios básicos de actuación son los siguientes:

- 1) Adecuación al ordenamiento jurídico:
- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general;



- Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica; nacimiento o cualquier otra condición social u opinión;
- c) Actuar con integridad, dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente;
- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes;
- e) Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.
- 2) Relaciones con la comunidad:
- a) Evitar en el ejercicio de su actuación profesional de cualquier práctica abusiva,
 arbitraria o discriminatoria;
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención;



- c) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia; oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance;
- 3) Tratamiento de los detenidos:
- a) Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención;
- Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación;
- c) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico; cuando se proceda a la detención de una persona;
- Dedicación profesional: llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública;



CAPÍTULO III

3. Abuso de autoridad y delitos cometidos por la policía nacional civil

3.1. Delito

El delito es una perturbación grave del orden social. Pero un concepto como este no resulta adecuado a los fines de la teoría de delito. Ésta tiene por objeto proporcionar los instrumentos conceptuales que permitan establecer que un hecho realizado por un autor es precisamente el mismo que la ley prevé como presupuesto de una pena.

Según el Artículo 10 del Código Penal Decreto 17-73 nos indica; Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, con forme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta.

El delito, en sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica descrita por la ley, antijurídica contraria a derecho y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena. Con condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infracciona del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.



La palabra delito deriva del verbo latino delinquiere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de derecho natural, creando por tanto el delito natural.

Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir. Así se pretende liberar de paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal.

3.2. Delito culposo

En derecho se define al delito culposo como el acto u omisión que produce un resultado descrito y sancionado en la ley penal, a causa de no haber previsto ese resultado siendo previsible, o se previó confiando en que no se produciría, en virtud de no observar un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

El término culposo generalmente se utiliza en materia de siniestros y seguros vehiculares, aunque también se utilizan acepciones como delitos imprudenciales o no intencionales estaremos entonces, frente a un delito culposo cuando se realiza una conducta o una omisión que produjo un resultado que ya la ley penal establece y sanciona y que por lo general es un resultado dañoso.



Por otra parte ese resultado puede ser conocido o desconocido por el ciudadano pero que la lev nos impone el deber de conocerlo o por lo menos de imaginar sus alcances para luego entonces poder preverlo y evitar que se produzca, sin embargo aquel ciudadano que no prevea ese resultado, o si lo prevea y confíe en que no se producirá, y debido a esa confianza o falta de previsión deje de tomar o ni siquiera tome las medidas necesarias para evitar ese daño será sujeto a la acción penal del Estado.

Esto plantea varios problemas, "en primer lugar el ciudadano puede sentir que el Estado al penar su conducta no intencional pero dañosa sea injusto, ya que el infractor jamás quiso que se produjera un daño, pero para el Estado existe la presunción de que todo ciudadano trae consigo la idea elemental de lo que es bueno y lo que es malo por lo que esa comprensión podrá proyectarlo a prever el resultado dañoso que sanciona la ley penal. Es decir, se sanciona la responsabilidad por un acontecimiento o hecho". 10

3.2.1. Definición de culpa

Culpa penal es semejante a culpa civil: en ambos casos la culpa se define por una omisión de la conducta debida para prever y evitar el daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes.

¹⁰ **Delito Culposo.** http://www.buenastareas.com/ensayos/Delito-Culposo/2324114.html (Guatemala 7 de noviembre del 2012)



Sin embargo, en la apreciación de la culpa a los fines del resarcimiento del daño, en un caso, y de la represión del delito, en el otro, existen pautas diversas: en el primer caso la culpa se aprecia como un criterio muy afinado para no dejar a la víctima sin reparación; en el segundo, existe mayor rigor para valorar las circunstancias constitutivas de la culpa con el propósito de no condenar a un inocente.

De allí que; la más leve culpa impone responsabilidad civil al autor de un daño y, por consiguiente, una absolución penal por falta de culpa no hace cosa juzgada en lo civil. Corolario del mismo principio es que puede fundarse la responsabilidad civil en una simple culpa en la vigilancia y que aun ésta se presuma, lo que no se admite, en principio, en materia penal conforma el quinto elemento del delito, e indica la exigencia de una relación psíquica entre el sujeto y su hecho, siendo sus formas o especies el dolo y la culpa.

La Culpabilidad, Es la reprochabilidad jurídico penal, con esta afirmación se ha dicho todavía en qué consiste la reprochabilidad jurídico penal, o lo que es lo mismo, en qué condiciones la realización no justificada del tipo es reprochable.

Naturaleza de la culpa

Existen dos vertientes o teorías fundamentales que tratan de explicar la culpabilidad como elemento del delito; la primera una teoría normativa, y la segunda una teoría psicológica.

La teoría normativa: Concibe la culpabilidad como un hecho psicológico valuado con arreglo a una norma, mediante un juicio tendiente a decidir si ese comportamiento, que significa un apartamiento objetivo del derecho, es subjetivamente reprochable al autor por implicar dentro de su posibilidad de actuar de otra manera, una infracción a su deber de actuar como el derecho se lo exigía. No es el hecho psicológico como tal, sino su valoración, en relación a la exigencia de una norma, lo que da significado a la doctrina de la culpabilidad. Sus características principales pueden ser formuladas de un modo general:

- a) El contenido de culpabilidad no se agota por los elementos psicológicos contenidos en el dolo y en la culpa.
- b) La culpabilidad es un juicio formulado sobre una situación de hecho, generalmente psicológica, a consecuencia del cual la acción es reprochable.
- c) Es el conjunto de aquellos presupuestos de la pena que fundamentan, frente al autor, la reprochabilidad de la conducta antijurídica con lo cual la imputabilidad deja de ser un presupuesto de la culpabilidad para serlo de la pena.
- d) Son objeto de estudio, dentro de la culpabilidad, todas las causas que la excluyen, como elemento de juicio para decidir si ha habido o no una motivación normal.
- e) El dolo y la culpa son sus elementos.



 f) También son para la afirmación del juicio de reproche, las causas de exclusión de la culpabilidad.

Esta concepción estudia la culpabilidad dentro de los vastos campos de la reprochabilidad, la exigibilidad, las motivaciones y la caracterología, o personalidad del delincuente.

Es la cualidad de la acción que posibilita hacer un reproche personal al autor, porque no la ha omitido; o como dice Carrara, para que una acción pueda ser legítimamente declarada imputable a su autor, se requiere que pueda echársela en cara como un acto reprobable. Para que una acción pueda ser reprochable su omisión debe ser exigible.

Si el hacer contrario a la norma provoca un juicio de culpabilidad, esa norma desatendida debe tener un contenido de exigibilidad.

La concepción normativa de la culpabilidad requiere presupuesto de hecho, sin los cuales no es posible construirla, y entre esos elementos apriorísticos, situados fuera de la culpabilidad, se halla la motivación normal; o dicho de otro modo que el sujeto actúe sin óbices que le impidan o tuerzan el razonamiento o la cabal comprensión del acto y de las consecuencias sobrevinientes.

Cuando esa motivación es anormal, es decir, cuanto está fuera del razonamiento o de la cabal comprensión del acto, queda excluida la culpabilidad.



La teoría psicológica: Este modo de concebir la culpabilidad situó el núcleo de ésta en el dolo y en la culpa, es decir, en la vinculación de índole fundamentalmente psicológica entre el autor y el hecho. En este caso la imputabilidad es un presupuesto de esas formas de ser culpable, y el error, la ignorancia y la coacción son causas que las excluyen. Se le crítica que no puede explicar cómo la culpa inconsciente, en la que falta la relación psíquica directa del autor con el resultado delictivo, es una forma de culpabilidad; que, además, no siendo dentro del graduable la relación psíquica del autor con el resultado, no permite la graduabilidad del dolo. En concreto, la imputabilidad sí es psicológica, pero la culpabilidad es valorativa.

Tipo penal o tipificación es en derecho penal, la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerada como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

El tipo penal es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes, por estar penalmente prohibidas.

La obligación de Estado de tipificar los delitos deriva del principio de legalidad (todo lo que no está prohibido está permitido), una de las reglas fundamentales del Estado de derecho. De este modo, en cada legislación nacional o internacional, cada uno de los delitos que se pretenden castigar debe ser tipificado, o lo que es lo mismo, descrito con precisión.

Si una conducta humana no se ajusta exactamente al tipo penal vigente, no puede considerarse delito por un juez. De este modo una norma penal está integrada por dos partes: el tipo y la pena.

En el Estado de derecho la tipificación de los delitos es una facultad reservada exclusivamente al Poder Legislativo.

Tipo y tipicidad

El tipo: es la fórmula que pertenece a la ley, en tanto que la tipicidad pertenece a la conducta. La tipicidad es la conducta individualizada como prohibida por un tipo penal. Tipo es la fórmula legal que dice el que matare a otro, en tanto que tipicidad es la característica adecuada al tipo que tiene la conducta de un sujeto A que dispara contra B dándole muerte. La conducta de A, por presentar la característica de tipicidad, es una conducta típica. Es decir:

- a) Típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad (atípica la que no la presenta);
- b) Tipicidad es la adecuación de la conducta a un tipo;
- c) Tipo es la fórmula legal que permite averiguar la tipicidad de la conducta.

CENCIAS JURIDICAS CONTRACTOR CONT

Los tipos penales suelen incluir aspectos objetivos y subjetivos. El componente objetivo del tipo penal es una conducta exterior realizada por una persona y se expresa a partir de un verbo: matar, dañar, sustraer, ocultar, etc.

Pero en la gran mayoría de los casos no es suficiente la existencia de un acto exterior para que se cumpla la situación prevista en el tipo penal, siendo necesario también que exista un componente subjetivo, que en la mayoría de los casos es la intención dolo de realizar la conducta exterior descripta, y en algunos casos también la negligencia culpa en el accionar.

En algunos pocos casos el tipo penal no contempla ningún componente subjetivo, y en esos casos se denomina delito formal. Los delitos formales suelen ser cuestionados y por lo tanto suelen estar ligados a infracciones menores.

Históricamente, muchas conductas que hoy se consideran delito, como la sustracción de energía eléctrica, el vaciamiento de empresas, las conexiones clandestinas de la televisión por cable, no se encontraban tipificadas y por lo tanto no podían ser penadas.

Uno de los aspectos más controvertidos relacionados con la obligación del Estado de tipificar los delitos, son los llamados tipos penales abiertos.

La tipicidad: Concepto muy discutido en el derecho penal moderno, entre otras razones porque guarda relación con el derecho penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con: "El principio del nullum crimen sine praevia lege. Jimenez de Asúa, refiriéndose a Beling, creador de la teoría dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena". 11

3.3. La participación en el delito

Como ya hemos adelantado, los códigos penales que son la base de esa exposición no limitan la punibilidad a los que realizan la acción típica, es decir, a los autores. Todos ellos disponen de prescripciones que permiten sancionar a los partícipes.

Formas de participación:

 a) Delitos de comisión: Determinación de otro a la comisión de un hecho punible en el que otro tiene el dominio del hecho.

El delito de comisión es el hacer lo que la ley prohíbe. Por ejemplo: El robo, calumnia, aborto Código Penal Artículos, 331, 285, 263.

80

¹¹ Cabanellas de Torres, Ob. Cit.



 b) Delitos de omisión: Prestación de una ayuda a otro para la ejecución de un hecho en el que no hubiera podido cometerse sin la ayuda, prestación de cualquier otra ayuda.

Delitos de simple omisión. Es el no hacer lo que la ley manda. Vulnera la norma imperativa. Los tipos penales son la consecuencia de normas, es decir, de órdenes del legislador dirigidas a los ciudadanos de un Estado. Las normas se expresan en prohibiciones; está prohibido matar, hurtar etc., o en mandatos: debes prestar ayuda a un necesitado, cuando las normas se expresan a través de prohibiciones dan lugar a un tipo penal prohibitivo, es decir que un tipo que se realiza mediante un comportamiento activo, comisión cuando se expresa en mandatos de acción dan lugar a un tipo penal imperativo es decir, tipos cuya realización importa no hacer lo ordenado por la norma.

Articulo 171. Encubrimiento. El que después de haberse cometido un delito, sin promesa anterior, ayudare a alguien a eludir la acción de la justicia u omitiere denunciar el hecho estando obligado a hacerlo, incurrirá en reclusión de seis meses a dos años. Código Penal. Ley 1768; 10 marzo 1997.

Artículo 178. Omisión de denuncia. El juez o funcionario público que estando por razón de su cargo, obligado a promover la denuncia o persecución de delitos y delincuentes, dejare de hacerlo, será sancionado con reclusión de tres meses a un año o multa de sesenta a doscientos cuarenta días, a menos que pruebe que su omisión provino de un motivo insuperable. Código Penal. Ley 1768; 10 marzo 1997.



Delitos de comisión por omisión

Hacer lo que no se debe, dejando hacer lo que se debe. El delito de comisión por omisión alcanza el resultado mediante una abstención Por ejemplo dejar de amamantar, enfermera que deja de alimentar al paciente para que muera, abandono de hijos menores. Ejemplos tenemos en el Código Penal, Ley 1768; 10 marzo 1997:

Por la forma de la acción el delito se clasifica en: delito de comisión; hacer lo que la ley prohíbe, de omisión; no hacer lo que la ley manda, de comisión por omisión; hacer lo que no se debe, dejando hacer lo que se debe.

La clasificación del delito por la forma de ejecución se puede dar de la siguiente manera:

- Delito instantáneo,
- Permanente,
- Continuado,
- Flagrante,
- Conexo o delito compuesto.



3.4. Delito formal

Es el delito de actividad, delitos sin resultado o de simple actividad. Aquel en que la ley no exige, para considerarlo consumado, los resultados buscados por el agente; basta el cumplimiento de hechos conducentes a esos resultados y el peligro de que estos se produzcan o basta también la sola manifestación de la voluntad.

Por ejemplo los delitos de falsificación (Código Penal Artículos, 198 - 200), de envenenamiento (Código Penal Artículo, 216), la traición (Código Penal Artículo, 109), calumnia (Código Penal Artículo, 283), el falso testimonio (Código Penal Artículo, 169); en los cuales basta, para configurarlos, la posesión de máquinas para la falsificación, el suministro del veneno, la preparación de actos dirigidos al sometimiento de la Nación a una potencia extranjera, la manifestación de la voluntad imputando un delito a otro o la sola juramentación en falso, sin que sea necesaria la producción de un resultado. En los delitos formales jamás se da la tentativa, este sólo se da en los delitos materiales.

3.5. Delito material o de resultado

El que se consuma mediante la producción de un daño efectivo que el delincuente se propone. El acto produce un resultado por ejemplo en el asesinato (Código Penal Artículo, 252) el resultado de la acción es la muerte de una persona. En el robo (Código Penal Artículo, 331) el resultado es la aprehensión de la cosa.



Por la calidad de sujeto los delitos también se pueden dividir en impropio y propio

Delito impropio. El realizado por cualquier persona. En el Código Penal empiezan con las frases Toda persona que, el que, los que se alzaren.

Delito propio. Aquel cometido por personas que reúnen ciertas condiciones relacionadas con el cargo público, oficio o profesión. En el Código Penal empiezan: EL Oficial de Registro Civil que autorizare (Código Penal Artículo, 242); El médico que diere certificado falso (Código Penal Artículo, 201); La madre que diere muerte a su hijo (Código Penal Artículo, 258).

3.6. Formas de culpabilidad

Delito doloso. Ejecución de un acto típicamente antijurídico con conocimiento y voluntad de la realización el resultado. No exige un saber jurídico, basta que sepa que su conducta es contraria al derecho, peor aún, basta la intensión de cometer el hecho delictivo.

El código penal sin reformas indica que un delito es doloso cuando el hecho cometido es querido previsto y ratificado por el agente o cuando es consecuencia necesaria de su acción (Código Penal Artículo, 14).



El código penal reformado Ley 1768, del 10 de marzo de 1997, reemplaza la definición de dolo y se corrigen los defectos estructurales e insuficiencias de la formulación anterior, como es el caso de la expresión: o cuando es consecuencia necesaria de su acción la que trastorna toda la sistemática de la teoría del delito en razón de que la consecuencia necesaria objetiva puede responder tanto a conductas dolosas como culposas. Actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ello es suficiente que el autor considere seriamente posible su realización y acepte esta posibilidad. (Código Penal Artículo, 14).

Delito culposo. Un delito es culposo cuando quien no observa el cuidado a que está obligado conforme a las circunstancias y sus condiciones personales y, por ello no toma conciencia de que realiza un tipo penal, y si lo toma, lo realiza en la confianza de que lo evitará (Código Penal Artículo, 15).

El delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. Ejemplo: fumar en una gasolinera o exceso de velocidad que causan un accidente.

En el delito doloso existe intensión; en el delito culposo existe negligencia. En los delitos dolosos, para consumar la figura delictual, es necesaria la intensión de producir un resultado dañoso; en los delitos culposos basta con que ese resultado haya sido previsto o, al menos, que haya debido preverse.

Un delito doloso se reconoce en el Código Penal por la palabra inserta a sabiendas, como en la acusación y denuncia que dice: El que a sabiendas acusare a persona que no cometió (Código Penal Artículo, 166) o en la receptación que dice: El que a sabiendas comprare cosas robadas (Código Penal Artículo, 172).

Delito preterintensional o ultraintensional

Es aquel, en que se desea cometer un delito pero resulta otro más grave. Ejemplo., Cuando sólo se lo quiere lesionar pero lo mata. La sanción sigue la teoría de la responsabilidad objetiva, o sea, son calificados por el resultado, por el evento ocurrido, que no estaba en la intensión del agente.

Delito simple. Vulnera un solo bien o interés jurídicamente protegido, ejemplo., el homicidio vulnera el derecho a la vida.

Delito complejo. Vulneración de varios bienes o intereses protegidos. Ejemplo., rapto seguido de violación. Es casi igual al concurso real de delitos.

Delito conexo. Las acciones están vinculadas de tal manera que unos resultados dependen de unas acciones y otros de otras acciones. Ejemplo. , Los delincuentes se ponen de acuerdo antes, luego cometen delitos en diferentes tiempos y lugares.



3.7. Informe estadístico de la violencia en Guatemala

La búsqueda de soluciones a la problemática impuesta por la inseguridad y la violencia en Guatemala es una tarea compleja, multidimensional, que debe comprometer tanto a las autoridades estatales como a las organizaciones sociales de todo tipo y a la ciudadanía en general. El esfuerzo debe comprender tanto el fortalecimiento de la capacidad del Estado para hacer cumplir las leyes como avanzar en la generación de oportunidades socioeconómicas para la población.

Para el diseño e implementación adecuados de políticas públicas y para la generación de propuestas por parte de las organizaciones de la sociedad civil es central en primer término conocer de la mejor manera posible el fenómeno a tratar.

El abordaje de la problemática impuesta por la violencia y la inseguridad así lo requiere.

Para generar este conocimiento existen distintas fuentes y herramientas que pueden ser utilizadas.

La primera fuente de información a utilizar para conocer la problemática son las estadísticas oficiales recolectadas por las instituciones del Estado del sector justicia y seguridad.

En el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala nos dice; que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Aún no existe en Guatemala un sistema unificado de recopilación de datos sobre violencia y las capacidades para el análisis aún no son fuertes. A pesar de esto sí existen datos suficientemente sólidos sobre delitos de alta notoriedad social como los homicidios que permiten generar una idea sobre la dimensión y distribución de la violencia grave en el país.

Las estadísticas oficiales otorgan datos recabados directamente mediante las denuncias recibidas o el registro de hallazgos de los operadores de las instituciones.

Esto, sin embargo, es sólo una fracción de los delitos y faltas que suceden en realidad.

Una parte importante de los hechos ilícitos acaecidos que constituye la victimización queda sin ser denunciada o registrada en las estadísticas oficiales por diversas razones.

Entre éstas se puede mencionar la falta de confianza en el sistema, la percibida falta de gravedad de algunos hechos, lo engorroso del trámite, o la resolución por medios alternativos por ejemplo.

Para conocer el fenómeno de la victimización en su totalidad se hace necesario hacer uso de otros instrumentos de la investigación social con las encuestas de hogares. Éstas permiten construir una visión sólida del fenómeno de la inseguridad preguntando directamente a las víctimas y a la población, sobre lo que han vivido.

Además las encuestas permiten hacer preguntas sobre la percepción general que las personan tienen respecto a los temas de delincuencia y violencia.



Esto permite conocer la percepción de inseguridad, o nivel de temor, con que vive la población. Si las encuestas son llevadas a cabo de manera periódica es posible observar tendencias de los indicadores y recabar información que permita evaluar el efecto que distintos tipos de intervenciones, positivas o negativas, han tenido sobre la situación.

Las encuestas funcionan llevando a cabo una selección de un número suficientemente grande de casos por medios aleatorios, selección al azar. La ciencia estadística ha desarrollado métodos para que esta selección de la muestra logre, con un nivel de seguridad y margen de error definido, representar adecuadamente la realidad de la población total que se ha decidido estudiar.

Uno de los principales datos que producen las encuestas es la proporción de hechos ilícitos sufridos por la población que no han sido denunciados durante el período, la denominada cifra oculta.

Además los datos recabados permiten caracterizar los hechos ilícitos sufridos por la población incluyendo los que hacen parte de la cifra oculta y de esta manera se complementa la información que puede obtenerse de las estadísticas oficiales permitiendo un entendimiento más completo de la realidad social.



3.7.2. Causas de la violencia

En términos generales es factible proponer que los altos índices de violencia e inseguridad que padece Guatemala están relacionados con dos grandes líneas causales: la exclusión social y la falta de aplicación de la ley. Estas dimensiones se relacionan y se refuerzan entre sí.

Los beneficios generados por el razonable nivel de crecimiento de la economía guatemalteca no son distribuidos equitativamente entre los distintos estratos sociales. Guatemala es uno de los países más desiguales de América Latina lo cual combinado con muy altos niveles de pobreza produce una grave situación de tensión social.

Decenas de miles de jóvenes se integran cada año a la población económicamente activa, pero el mercado de trabajo no genera suficientes puestos para absorber el aumento de la oferta. El sistema educativo no brinda a los jóvenes adecuadas capacidades para integrarse al mundo laboral y se ven en la necesidad de buscar medios de vida en la economía informal.

Una pequeña fracción de esta población afectada además por condiciones sociales negativas como débiles mecanismos de integración social familiares, discriminación y victimización puede tender hacia acciones transgresoras de la ley.

Por otro lado, y probablemente con mayor efecto sobre los niveles de violencia, el Estado guatemalteco se encuentra en una situación de grave debilidad institucional para hacer frente a esta problemática.

Existen en Guatemala grupos clandestinos que operan violentamente respondiendo a los intereses de redes de individuos poderosos que se enriquecen por medio de actividades ilícitas como contrabando de bienes; secuestros; tráfico de personas, de armas y municiones; y tráfico de narcóticos.

Estas redes tienen sus orígenes en la economía política de la violencia creada durante el conflicto armado interno. Estas organizaciones mantienen vínculos con instituciones del Estado y con sectores influyentes de la sociedad. Los altos niveles de impunidad prevalecientes y la debilidad de las instituciones estatales encargadas de la justicia y la seguridad pública son fomentados por estas redes de acción criminal por medio de acciones corruptivas y coercitivas.

3.7.3. Efectos sociales y costos de la violencia

La situación de violencia e inseguridad en que está sumido el país es un serio obstáculo para el afianzamiento y desarrollo de la democracia y está llegando a poner en entredicho la capacidad de gobernar el país por medio de las instituciones democráticas.



La violencia no sólo plantea graves obstáculos al afianzamiento de la democracia sino también impone altos costos al desarrollo del país. El principal, es el costo humano producido por la muerte, las heridas, mutilaciones e invalidez de las personas que son víctimas de la violencia. Aparte del inmedible dolor humano que estos hechos implican, imponen también, un lastre económico al país que coarta sus prospectos de desarrollo.

La violencia disminuye la actividad económica aumentando los costos directos en cuanto a seguridad que las empresas y los individuos deben incurrir para trabajar. En un ambiente inseguro los negocios y los hogares se ven necesitados de contratar empresas privadas de seguridad, instalar alarmas y utilizar otros medios de prevención situacional como candados, perros, y protecciones físicas.

Los recursos del presupuesto nacional son desviados desde la inversión social o productiva hacia el financiamiento de las instituciones encargadas de la seguridad pública que se ven sobrecargadas en las exigencias que el contexto les impone.

También se ve afectada la salud pública por cuanto preciosos recursos que podrían destinarse a programas de salud preventiva o a mejorar la calidad de la atención brindada a los enfermos deben ser reorientados hacia la atención urgente de víctimas de heridas por arma de fuego u otras lesiones producidas por la violencia.

El país sufre una desviación de la inversión directa internacional y una pérdida de ingresos por turismo cuando cierta proporción de los inversionistas y vacacionistas extranjeros prefiere invertir o viajar a un destino con mayores niveles de seguridad.



La violencia produce pérdidas en años de vida saludable (AVISAS) de su población económicamente activa. Este tiene el costo económico equivalente al valor presente de los salarios e ingresos promedio que una víctima de homicidio dejará de percibir (y generar) para la economía.

3.8. Capturas de policías por integrar bandas criminales

Es tan vulnerable ver como la Policía Nacional Civil hace de las suyas operando y realizando hechos delictivos en el país, las fuerzas de seguridad de Guatemala están realizando capturas de agentes de la Policía Nacional Civil sindicados de integrar bandas criminales que operan en el país.

El gobierno reconoce que la Policía Nacional Civil es una de las instituciones más corruptas del Estado y que el crimen organizado ha llegado a penetrar las estructuras del mismo, es tan preocupante como se ve el crimen de los mismos cuerpos que están encargados de velar por la seguridad del país.

El sistema del Estado es uno de los mas desactualizados, ya que ni ellos mismos pueden controlar o evaluar a la clase de personas o personal que componen esas entidades y es tan preocupante que no puedan tomar el control de lo que sucede en sus propias organizaciones, ya que han cometido delitos graves y es tan vergonzoso lo que encontramos con el siguiente ejemplo.



Las recomendaciones que hacen los guatemaltecos para los extranjeros que visitan su país no difieren de las que podrían hacer los salvadoreños en su propia tierra: nada de abordar taxis ruteros, nada de joyas cuando caminen por el centro y evite meterse en zonas peligrosas El Gallito, El Porvenir, Santa Fe o La Libertad, por citar algunos barrios o colonias parecidas a las salvadoreñas Las Palmas o La Iberia donde los cholos las maras mantienen el dominio.

Nada inusual hasta que recomiendan tomar precauciones extras con los agentes de la Policía Nacional Civil. No está de más, ya ve lo que le pasó a los diputados salvadoreños, remarca un dependiente de un Súper 24, en la zona siete.

Los mismos números de la Policía Nacional Civil guatemalteca dan cuenta de ello. En 2006, la corporación policial contabilizó 1 mil 244 delitos y faltas graves cometidos por sus propios miembros. Si bien el dato arroja 152 casos menos que en 2005, en ellos se incluyen 30 casos de desaparición forzada, 50 detenciones ilegales, 55 agresiones, 30 allanamientos ilegales, 100 casos de cohecho, 50 extorsiones y 25 casos de complicidad con narcotraficantes.

La Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) da más luces con las estadísticas de las 134 denuncias que recibieron el año pasado contra personal de la policía guatemalteca: 55 casos de abuso de autoridad, 31 detenciones ilegales, 18 desapariciones forzadas y cuatro ejecuciones extrajudiciales.



Los datos podrían ser mayores todas las veces que según las estadísticas del Centro Internacional para la Investigación de Derechos Humanos (CIIDH) en su informe Violencia en Guatemala, de junio de 2006, sólo el 45 por ciento de los delitos son denunciados en Guatemala. De ellos, sólo el 20 por ciento es investigado y un dos por ciento termina con una condena.

Guatemala sufrió cinco mil 338 asesinatos durante el 2005, con una tasa de 44 homicidios por cada cien mil habitantes y un costo social de 17.9 millardos de quetzales 2.4 mil millones de dólares, equivalentes al 7.32 por ciento de su Producto Interno Bruto. El dato, según reporta el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los colocaba como el tercer país más violento del continente, sólo abajo de Venezuela y El Salvador. El año pasado el dato aumentó a cinco mil 885 asesinatos y, según datos de la PDH, unos mil 337 de ellos estuvieron relacionados de alguna forma con actividades delictivas.





CONCLUSIONES

- Dentro de lo que observamos con las diferentes definiciones de seguridad y las instituciones existentes para garantizarla y velar por ella, fue reconocer el riesgo que existe para las personas, ya que dichas instituciones no velan correcta mente por el cumplimiento por el cual han sido creadas.
- 2. Existe una larga historia de la creación de la Policía Nacional Civil desde sus inicios, donde se ven sus funciones, reglamentos y formas de ingresar a laborar como policía; con lo cual se observa que en la actualidad los requisitos ya no son garantía de la persona de dicha institución, será una persona honrada y lo que representa, por lo cual esto crea una gran desconfianza de las personas hacia la Policía Nacional Civil.
- 3. Parte de la problemática es el abuso de autoridad, ya que dichos policías se creen la ley y muchas veces superior a la misma, en los últimos años se ha visto un incremento de delitos por parte de agentes de la Policía Nacional Civil; de esta manera dejando en evidencia, que no son personas dignas, por su falta de ética y moral, en el cumplimiento de sus labores de brindar seguridad y velar por las personas.





RECOMENDACIONES

- 1. El Gobierno de Guatemala, cree talleres donde se les enseñe a las personas a denunciar cualquier hecho delictivo de un agente de la Policía Nacional Civil, garantizándole seguridad al momento de hacerlo, fomentado de esta manera que nadie es superior a la ley, dejando verles a los agentes de seguridad que su trabajo es debidamente monitoreado, evitando de esta manera que cualquier mal camino que quieran tomar lo piensen dos veces.
- 2. Establecer en la Policía Nacional Civil mecanismos adecuados de control, que permitan fiscalizar de manera objetiva el desempeño de labor de cada uno de los agentes que la integran, desempeñando una investigación de la vida personal de cada agente, para evitar de esta manera que delincuentes y personas sin escrúpulos puedan ingresar tan fácilmente a tal institución, recordándoles que están para servir y brindar seguridad a la sociedad.
- 3. La Procuraduría General de la Nación tiene la obligación de promulgar una ley que regule a este tipo de hechos delictivos de los agentes de la Policía Nacional Civil; logrando que de esa manera las personas, tengan conocimiento, cuando un agente quebrante la ley y como procederá a denunciarlo.





BIBLIOGRAFÍA

- ARCHIVO histórico de la policía nacional, La policía nacional y sus estructuras. Guatemala, impreso en foto publicaciones 2 vol. 2010.
- ARENAS, Antonio Vicente. 1982 **Compendio de derecho penal**, Bogotá, Editorial Temis/Librería Bogotá.
- DOMÍNGUEZ, Andrés. **Policía y derechos humanos.** Guatemala: Ed. Tiempos nuevos, 1998.
- EL FARO, Fundacion de derechos economicos sociales y culturales, 2010, http://fundaciondesc.org/articulo/Dos_grupos_de_exterminio_operan_en_Guatem ala___-753/?print (Guatemala 9 de junio del 2013)
- EL ESTILO, **Delito culposo**, 2011, http://www.buenastareas.com/ensayos/Delito-Culposo/2324114.html (Guatemala 7 de noviembre del 2012)
- FENECH, Miguel. Derecho procesal penal. Barcelona, España: Ed. Lobos S.A., 1980.
- GALVEZ, Estuardo. La participación en el delito. (s.l.i), (s.e), (s.f).
- GUILLERMO, Cabanellas de Torres. **Diccionario jurídico elemental**, edición actualizada, 17ª. ed, Buenos Aires, Heliasta 2005.
- LOPEZ CUELLAR, EULOGIO. análisis de la importancia que la policía nacional civil garantice los derechos humanos, las garantías constitucionales y los principios procesales para el efectivo combate a la violencia y al crimen organizado en Guatemala. Guatemala, Universidad de san Carlos de Guatemala, 2010.
- MACHICADO, J., Clasificación del delito por la forma de la acción: de comisión, de omisión, de comisión por omisión, 2012, http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/09/dcoco.html#sthash.uvAuSXEN.dpuf (Guatemala 20 de noviembre del 2012)
- MURIO, Isaura. Corrupción policial, 2011, http://conciencia20.pd2.iup.es/2011/02/17/corrupcion-policial/ (Guatemala 5 de octubre del 2012)
- TELEDIARIO. Nuevas capturas de policias por integrar bandas criminales, 2013, http://www.telediario.com.gt/index.php?id=191&id_seccion=185&id_noticia=1108 75 (Guatemala 20 de enero del 2013)
- Universidad de San Carlos de Guatemala, **Derecho penal**, **lineamientos de la teoría del delito**, Editado para fines didácticos, Guatemala. (s.e),(s.f)

Wikipedia. Ministreio de gobernación, 2012, http://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_de _Gobernaci%C3%B3n_de_Guatemala (15 de mayo de 2012).

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986
- **Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 58-86.
- Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.